



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU
INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS
CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA,
AÑOS 2015 Y 2016.**

Autor (es)

CARMEN SOLEDAD LURITA RAMOS

Asesor:

MG. ANGELA KATHERINE UCHOFEN URBINA

Línea de investigación:

DERECHO PRIVADO

Pimentel – Perú

2018

**EL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS
NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA
METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016**

Abog. Angela Katherine Uchofen
Urbina

Asesor Metodólogo

Grado académico. Apellidos y
nombres

Asesor Especialista

Grado académico. Apellidos y
nombres

Presidente del Jurado de Tesis

Grado académico. Apellidos y
nombres

Secretario del Jurado de Tesis

Grado académico. Apellidos y
nombres

Vocal del Jurado de Tesis

DEDICATORIA

**A mis padres y hermanos, maestros de vida, quienes siempre me enseñaron
sin importar tiempo ni edad.**

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la vida, buena salud e inteligencia para obtener y desarrollar los conocimientos adquiridos y engrandecer a mi familia y nuestra sociedad.

También quiero agradecer a todos mis Profesores y asesores que contribuyeron a ser excelente profesional y valorar mi Profesión.

Así mismo, agradecer a madre, hermanos y toda mi familia, quienes me brindaron su apoyo y fuerza en los momentos más difíciles como estudiante.

Estoy segura que mis metas planeadas darán fruto en el futuro y por ende mi compromiso para ser mejor profesional y persona en beneficio de mi país.

INDICE

INTRODUCCION	xi
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO METODOLOGICO.....	1
1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	1
1.1.2.1. Desde cuándo existe o se tienen referencias sobre este tipo de problema.	1
Nivel Internacional.....	1
1.1.2.2. Estudios o Investigaciones Anteriores	5
1.1.3. FORMULACION INTERROGATIVA DEL PROBLEMA	6
1.1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA	7
1.1.5. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.2.1. Objetivo general	8
1.2.2. Objetivos específicos	8
1.3. HIPÓTESIS	9
1.3.1. Hipótesis Global	9
1.3.2. Sub Hipótesis	10
1.4. VARIABLES	11
1.4.1. Identificación de las Variables	11
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS	11
1.5.1. Tipo de Investigación	11
1.5.2. Tipo de Análisis.....	12
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	12

1.6.1.	El Universo de la investigación	12
1.6.2.	Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes	12
1.6.3.	Población de informantes y Muestra	13
1.6.4.	Forma de Tratamiento de los Datos	13
1.6.5.	Forma de Análisis de las Informaciones	13
CAPITULO II		15
MARCO TEÓRICO.....		15
2.1.	MARCO TEORICO	15
2.1.1.	Conceptos básicos	15
Delito de defraudación tributaria: La insolvencia patrimonial simulada o provocada como consecuencia de la acción para imposibilitar el cobro de tributos.		51
CAPITULO III		53
DESCRIPCION DE LA REALIDAD		53
3.1.1.	Resultados de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.....	53
3.1.2.	Resultados de los operadores del derecho respecto a las Normas con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.....	55
3.1.3.	Resultados de los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.....	56
3.2.	SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.	56

3.2.1. Resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.....	57
3.2.2. Resultados de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.....	59
3.2.3. Resultados de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.....	60
CAPITULO IV.....	61
ANALISIS DE LA REALIDAD	61
4.1.1. Análisis de los Responsable respectoplanteamientos teóricos con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.....	61
4.1.2. Análisis de los responsables respecto a las Normas con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.	63
4.1.3. Análisis de los responsables del derecho respecto a la legislación Comparada con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.....	65
4.2. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.....	66

4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.....	66
4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.	68
4.2.3. Resultados de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.....	70
CAPITULO V: CONCLUSIONES.....	72
5.2. CONCLUSIÓN GENERAL.....	85
5.2.1. Contrastación de la Hipótesis Global.....	85
5.2.2. Enunciado de la conclusión general.....	86
Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:	86
Conclusión Parcial 1:.....	86
PROPUESTA LEGISLATIVA:	91
Referencias bibliográficas	94
ANEXO N° 01.....	99
ANEXO N° 03.....	101
ANEXO N° 04: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global.....	102
ANEXO N° 05.....	103
ANEXO N° 06.....	104

RESUMEN

La creciente actividad de comercio electrónico que se desarrolla con el uso de la tecnología proporcionada por el internet, que en oportunidades es usado en forma deliberada e ilegítima, evadiendo el Impuesto a la Renta, hechos que se evidencian en la ciudad de Lima – metrópoli del Perú; impuestos que al ser captados formarían parte del presupuesto y recursos destinados para la realización de obras públicas, otorgar servicios y cubrir necesidades para una mejor convivencia social, así como pagar la deuda pública; siendo necesario proponer una alternativa legal al D.Leg. 774 – Ley General del Impuesto a la Renta, que obligue la facturación en las ventas que se hagan por internet, mediante una sola plataforma implementada por la Administración Tributaria, en la que estén afiliadas todas las empresas con personería natural o jurídica que se dediquen a esta actividad de vender por internet; sin vulnerar la libertad empresarial y comercial, que nace en la influencia que tiene el Decreto Legislativo 774 – Ley de Impuesto a la Renta, su Reglamento y Modificatorias, en las actividades de comercio que se desarrollan haciendo uso de los medios tecnológicos en la ciudad de Lima, y el surgimiento de mayor oferta electrónica como moderna forma de adquirir productos, en beneficio de la colectividad. Lo cual ha generado la evasión de Impuestos como el de la Renta.

Palabras claves

Impuesta a la renta, comercio electrónico y D.L. 774.

ABSTRAC

The increasing activity of electronic commerce that is developed with the use of the technology provided by the internet, which in opportunities is used in a deliberate and illegitimate way, evading the Income Tax, facts that are evidenced in the city of Lima - metropolis Peru; Taxes that, when captured, would form part of the budget and resources destined for the realization of public works, to provide services and to cover needs for a better social coexistence, as well as to pay the public debt; It is necessary to propose a legal alternative to D.Leg. 774 - General Law on Income Tax, which requires invoicing in sales made through the Internet, using a single platform implemented by the Tax Administration, in which all companies with natural or legal personality engaged in This activity of selling over the internet; Without violating business and commercial freedom, which is born in the influence of Legislative Decree 774 - Income Tax Law, its Regulations and Modifications, in the commercial activities that are developed using technology in the city of Lima, and the emergence of greater electronic supply as a modern way of acquiring products, for the benefit of the community. This has led to tax evasion such as rent.

Keywords:*Income tax, electronic commerce and D.L. 774.*

INTRODUCCION

La globalización ha sido una herramienta que ha garantizado nuevos enfoques realistas al Perú de hoy, a través de nuevos métodos de compra y venta, por otro lado el libre mercado permite de una u otra manera establecer negocios ya sea en venta presencial o vía online, por otro lado con los tratados de libre comercio que firmo el Perú con EEUU, los cual permitió un sin número de transacciones comerciales en función a las tecnologías internacionales de una nación a otra trajo consigo un incumplimiento de pago de impuesto del impuesto a la renta.

Por otro lado podemos apreciar que en nuestra investigación se caracteriza por expresar dos criterios esenciales según la metodología de Alejandro Caballero Romero, los cuales son discrepancias teóricas y empirismos aplicativos, afirmando las diferentes posiciones doctrinales y una inadecuada aplicación del Decreto Legislativo N° 774 – Ley del Impuesto a la Renta.

Desarrollando nuestra investigación en seis capítulos, en el primer capítulo se abordado el marco teórico que son las bases doctrinales más relevantes, análisis de casos concretos y expedientes en su resolver por el órgano judicial, en el segundo capítulo se desarrolla el aspecto metodológico, lo cual consiste en la hipótesis, su Operacionalización de variables y las instrumentos, técnicas y métodos para la resolución de la presente investigación.

En el tercer y cuarto capítulo se desarrollaran las variables de la investigación en función a análisis críticos teóricos y argumentativos de

casuística nacional e internacional, como también doctrina en relación al tema tratado.

El quinto capítulo desarrolla la propuesta legislativa o propuesta de solución, buscando orientar al aspecto del legislador en materia constitucional de como poder argumentar un tema resolutivo a través de un proyecto de ley que lo incorpora la constitución política del Perú, argumentado en exposición de motivos y el cuerpo normativos donde se dará solución al problema.

Finalmente concluimos con precisar de manera exacta nuestra conclusiones y así poder definir en qué manera es útil la investigación y que es lo que se pretende logran con esta.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO METODOLOGICO

1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El problema en el que se circunscribe la presente investigación, se denomina: DISCREPANCIAS TEORICAS Y EMPIRISMOS APLICATIVOS, en EL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016, que nace en la influencia que tiene el Decreto Legislativo 774 – Ley de Impuesto a la Renta, su Reglamento y Modificatorias, en las actividades de comercio que se desarrollan haciendo uso de los medios tecnológicos en la ciudad de Lima, y el surgimiento de mayor oferta electrónica como moderna forma de adquirir productos, en beneficio de la colectividad. Lo cual ha generado la evasión de Impuestos como el de la Renta.

1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA

Este problema fue seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los investigadores tienen acceso a los datos del problema.
- b) Este problema tiene partes aun no solucionadas
- c) Su solución contribuye y facilita a la solución de otros problemas.
- d) En su solución están interesados otra parte de la realidad.
- e) Se advierte impacto social negativo en la economía.

1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

1.1.2.1. Desde cuándo existe o se tienen referencias sobre este tipo de problema.

Nivel Internacional

El Internet surge como un medio, para permitir la comunicación entre dos o más personas, de diferentes lugares y sobre aspectos distintos, a través de un computador; lo que Hauben (2004) señala que esto es lo que nosotros conocemos como Internet.

El comercio según De Pina (1979), es la acción por medio de la cual se promueve al tráfico de productos de una manera legal y a la negociación de los títulos y papeles valores, susceptibles de créditos.p.154

Según un estudio realizado por USCENSUS del Departamento de Comercio de EE.UU., señala que el Comercio Electrónico en el mundo ha alcanzado metas inimaginables, siendo los ingresos en este país el 4.6% de las ventas que significa 48.200 millones de dólares.

En España.- El comercio electrónico ha ido creciendo en el último quinquenio, es así que en el tercer trimestre del año 2015 llegó a sumar 5.303 millones de euros, conforme lo señala la CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), y señala que al tercer trimestre del año 2010 fue de 1.901 millones de euros.

Sectores que han ejercido actividades con los más altos ingresos son: agencias de viajes y operadores turísticos, transporte aéreo y prendas de vestir.

Entre los meses de Julio y Septiembre del 2015, se registraron un aproximado de 74 millones de transacciones. En los últimos 5 años el volumen de negocio se incrementó en 179%; cada año se aprecia un ritmo de crecimiento mayor, lo que ha dado lugar a la importancia que se debe tener al comercio electrónico.

En Ecuador: dice Amenestudio.net (2012), se ofrece una serie de servicios en línea (pasajes aéreos, hoteles, servicios bancarios, recargas

de celular, etc.), lo cual se va multiplicando diariamente con la ayuda del internet.

Nivel nacional

Hoy en día, todo Estado para que subsista como tal necesita de un soporte financiero que permita la construcción de hospitales, colegios, universidades, etc., que garanticen la vida en sociedad, además de estar organizadas jurídicamente: esto significa la necesaria intervención del derecho. (ATIENZA, 2000, p. 14)

En ese sentido, el profesor García Caveró sostiene que dentro de la actividad desplegada por el Estado se tiene la potestad tributaria, por la cual se obliga a los ciudadanos a realizar determinados pagos, ya sea por la obtención de ciertos beneficios estatales o, simplemente, por la manifestación de signos exteriores de riqueza. (GARCIA CAVERO, 2000, P. 597)

Esta obligación impuesta al ciudadano como una contribución al sostenimiento de los gastos públicos se denomina "tributo". El sistema tributario en el Perú se divide en a) impuestos pago que realizan los contribuyentes al Estado sin esperar nada a cambio ; b) contribuciones por ejemplo, el pago por las obras realizadas cerca a tu predio que elevarán su valor significativamente; y, por último, c) las tasas pagos que realizan los ciudadanos al Estado por servicios que reciben.

De lo anterior se infiere que los tributos tienen por función permitir que el Estado financie el gasto público dirigido a cumplir con los servicios básicos que la sociedad requiere y, por otro lado, realizar los valores constitucionales como la justicia y solidaridad. (LANDA ARROYO, 2003, p. 83). Esto último se puede ver con los servicios básicos con los que deben contar las personas de escasos recursos económicos, para así poder hacer uso ellos por ejemplo, el disponer de un hospital gratuito en caso de problemas de salud, colegios estatales, entre otros En ese orden,

las personas que, por ejemplo, constituyen una empresa dedicada a la venta de implementos deportivos, así como quien en su domicilio tiene una bodega de abarrotes, o quien va a una tienda y compra un automóvil, necesariamente, en todos los casos, pagan impuestos.

Pero, ¿qué sucede si al momento de la declaración, ante el ente recaudador tributario en el Perú (Sunat), de los gastos y ganancias que se han tenido en un plazo determinado, mediante engaño u otra forma fraudulenta, se dejan de pagar los tributos total o parcialmente?

Se desprende de lo señalado que el sujeto ha subsumido su conducta dentro de lo que prescribe el art. 1 del D. Leg. N.º 813, Ley Penal Tributaria, ya que recibe como sanción entre cinco a ocho años de pena privativa de libertad. No obstante, dentro de la figura de defraudación existen diferentes modalidades que serán desarrolladas con mayor detenimiento en el siguiente acápite.

Si bien hay avances importantes en sancionar estas conductas defraudadoras, es también cierto que hay casos que se tienen como acciones “normales” para la cultura tributaria peruana, como por ejemplo, el no pedir boleta cada vez que se va a comprar en un centro comercial, cine, u otro establecimiento, sin darse cuenta que dichas omisiones disminuyen lo que debería recaudar el Estado a través de los tributos, o el contribuyente que en un acto ilícito altera la sustentación de gastos a través de facturas falsas. Estas y otras razones que se estudiarán más adelante incentivan de algún modo a los ciudadanos a que no formalicen sus negocios y se tenga más del 60 % de informalidad tributaria, siendo una realidad preocupante para el Estado peruano.

Nivel Regional

No se encontraron antecedentes de la investigación en la región.

1.1.2.2. Estudios o Investigaciones Anteriores

Ecuador: Muñoz Guerrero, Diego Patricio (2013), en su tesis de grado titulada “Tributación en comercio electrónico en el Ecuador”, señala que, la tecnología es una herramienta de la modernidad que facilita las actividades del ser humano en sus campos laborales y personales; el avance progresivo del internet y la tecnología digital, está interviniendo en la evolución de la sociedad, porque ha eliminado distancias y abre las fronteras de los países volviendo a la globalización en una forma de vida social y económica. Precisa que los tributos directos (IMPUESTO A LA RENTA) es el tema que más preocupa a las autoridades fiscales de los diferentes países, ya que la aparición del comercio electrónico ha originado que en su tributación se originen, tanto situaciones de doble imposición, así como situaciones en las que la tributación está ausente ante la difícil localización de las actividades desarrolladas y el anonimato y movilidad de los sujetos que en ellas intervienen. Concluye que no existe legislación fiscal en el comercio electrónico, y en la actualidad existe una política tributaria que no se encuentra concatenada con las transacciones en línea, pues esto es de carácter nacional e internacional.

Perú: Villanueva Castro, Luis Alberto (2013), en su Tesis de magíster, titulada “Efectos de la Tributación en el Comercio Electrónico de Lima Metropolitana, periodo 2007-2012”, cuyo objetivo de estudio es determinar si los efectos de la tributación influyen en el comercio electrónico existente en Lima Metropolitana; puesto que en la última década el uso del comercio electrónico por parte de las empresas y consumidores se ha venido incrementando a pasos agigantados; importante ya que contribuye en mayor medida al éxito y desarrollo del mundo empresarial; concluye que los efectos de la tributación influye directamente en el comercio electrónico en Lima Metropolitana.

1.1.3. FORMULACION INTERROGATIVA DEL PROBLEMA

El problema se ha formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera parte del Problema

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos que la mayoría de responsables están de acuerdo en aplicar para poder determinar el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, en lima metropolitana, años 2015 y 2016?
- b) ¿Existen otros grupos minoritarios que proponen o apliquen otros planteamientos teóricos distintos?
- c) ¿Existen discrepancias teóricas entre ambas?
- d) Si existen discrepancias teóricas, sobre qué punto discrepan
- e) ¿Cuáles son las causas de esas discrepancias teóricas?

Segunda Parte del Problema:

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos relacionados la función al impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, en lima metropolitana, años 2015 y 2016?
- b) ¿Los responsables de la aplicación del impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, en lima metropolitana, años 2015 y 2016?
- c) ¿Todos conocen y aplican bien el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, en lima metropolitana, años 2015 y 2016?
- d) ¿Cuáles son y en qué medida se dan estos empirismos aplicativos?
- e) ¿Cuáles son las causas de estos empirismos aplicativos?

1.1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

La presente investigación es necesaria teniendo en cuenta que es conveniente desarrollarla debido a la creciente actividad de comercio electrónico que se desarrolla con el uso de la tecnología proporcionada por el internet, que en oportunidades es usado en forma deliberada e ilegítima, evadiendo el Impuesto a la Renta, hechos que se evidencian en la ciudad de Lima – metrópoli del Perú; impuestos que al ser captados formarían parte del presupuesto y recursos destinados para la realización de obras públicas, otorgar servicios y cubrir necesidades para una mejor convivencia social, así como pagar la deuda pública; siendo necesario proponer una alternativa legal al D.Leg. 774 – Ley General del Impuesto a la Renta, que obligue la facturación en las ventas que se hagan por internet, mediante una sola plataforma implementada por la Administración Tributaria, en la que estén afiliadas todas las empresas con personería natural o jurídica que se dediquen a esta actividad de vender por internet; sin vulnerar la libertad empresarial y comercial.

Siendo necesario usar el método de estudio Descriptivo Explicativo que aborde las discrepancias teóricas y Empirismos Aplicativos del problema, proponiéndose para su solución la propuesta y aprobación de una norma que regule la aplicación de nuevos métodos para imponer el Impuesto a la Renta, y evitar la evasión de impuestos.

Esta investigación servirá para poder determinar el impuesto en las operaciones digitales o las ventas por internet, aportando un realce a académico en los estudiante de las carrera de derecho y conexas a esta.

1.1.5. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Limitaciones:

- a) Se limita la investigación se enfoca en el derecho tributario, respecto a las transacciones de comercio electrónico en la ciudad de Lima, durante los años 2015 y 2016.
- b) La elaboración de la presente investigación tiende a dar incidencia al D. Leg. 774 – Ley de Impuesto a la Renta, con el objeto de no permitir la evasión de este impuesto.
- c) La investigación solo alcanza los expedientes del 2015.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

La presente investigación pretende analizar la incidencia de la Ley de Impuesto a la Renta (D.Leg. 774 y Modificatorias), en el Comercio Electrónico, en la ciudad de Lima en el periodo 2015 al 2016, mediante un Marco Referencial que comprenda teorías, interpretaciones normativas, principios, definiciones y normas comparadas); a través de un tipo de Investigación: Descriptivo Explicativo, y un análisis mixto; con el propósito de solucionar discrepancias teóricas y Empirismos Aplicativos identificados en el problema; que se dirijan a proponer la creación de una plataforma que integre obligatoriamente a quienes transfieren bienes y servicios que amerite la imposición del Impuesto a la Renta, a efecto de evitar la evasión de impuestos; sin perjudicar los derechos de libertad empresarial y libertad de comercio.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a. Describir los Planteamientos Teóricos directamente relacionados con el problema, tales como (conceptos, teorías y principios); las Normas atinentes al incumplimiento y falta de aplicación o mala aplicación de la Ley de Impuesto a la Renta; la incidencia o Experiencias exitosas aprovechables, que serán integrados en un Marco Referencial.
- b. Identificar las causas, consecuencias y trascendencia jurídica del problema, en sus partes o variables prioritarias como: Responsables y Comunidad Jurídica, mediante el tipo de Investigación Descriptivo Explicativo y un tipo de análisis mixto, con el apoyo de los aplicativos Office y SPSS.
- c. Examinar los discrepancias teóricas y Empirismos Aplicativos, relacionados con las variables de la Realidad y del Marco Referencial, que nos permita identificar las causas, motivos y relaciones causales del problema.
- d. Proponer un mecanismo de solución al problema, mediante una Recomendación general consecuente de las conclusiones arribadas una vez contrastadas las hipótesis con el análisis de los resultados sobre la muestra de la población.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

El D. Leg. 774 – Ley de Impuesto a la Renta, se ve afectada por discrepancias teóricas y Empirismos Aplicativos por parte de los vendedores de productos haciendo uso del internet (comercio electrónico

facilitado por el avance de la tecnología, globalización y aldea global), dado que no se ha establecido un mecanismo de solución que permita captar el impuesto a la renta evitando la evasión.

1.3.2. Sub Hipótesis

- a) Se evidencian discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, en relación a los planteamientos teóricos existentes, los cuales viene siendo desarrollados y presentados de distintas maneras en materia administrativa.

Fórmula : -X1; A1; -B1

Arreglo 1: -X, A,-B

- b) Se evidencian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, en relación a la normativa vigente, jurisprudencia que estipula precedentes distintos a la realidad, no existiendo una normatividad acorde a la necesidad del que lo requiere.

Fórmula : -X1; A1; -B1; B3

Arreglo 2: -X, A,-B

- c) Se evidencian empirismos aplicativos, por parte de los operadores del derecho teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso.

Fórmula : -X2; A1; -B1; B2

Arreglo 3: -X, A,-B

- d) Se evidencian empirismos aplicativos, por parte de la comunidad jurídica teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso en materia electoral y la legislación comparada no está siendo tomada en cuenta.

Fórmula : $-X_2$; A2; B1; B2; B3

Arreglo 4: -X, A,-B

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de las Variables

Dados los cruces que considera las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; se requiere obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

- **A = Variables de la Realidad:**

A1 = Responsables

A2 = Comunidad jurídica

- **B = Variables del Marco Referencial:**

B1 = Planteamientos Teóricos

B2 = Normas

B3 = Legislación Comparada

- **X = Variables del Problema:**

- X1 = Discrepancias Teóricas

- X2 = Empirismos aplicativos

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de Investigación

Descriptivo Simple: que consiste en buscar y recabar información atinente a la investigación, interpretarla acorde con normas nacionales e internacionales y supranacionales que resulten aprovechables respecto al objeto de estudio del problema, por parte del investigador; que se

pretende dar solución, mediante las siguientes interrogantes: ¿Quién?, ¿Por qué es así?, ¿Cómo debe ser?, ¿Desde cuándo?, ¿Quiénes son los responsables? y ¿Cuál es la solución?

1.5.2. Tipo de Análisis

Mixto, dado que la investigación gira principalmente en datos o indicadores estadísticos vertidos por instituciones oficiales.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. El Universo de la investigación

El universo de la presente investigación comprende a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo 4 sobre identificación de las variables las que son: Comunidad Jurídica, lima metropolitana, planteamientos teóricos, disposiciones normativas, experiencias de legislación comparada, discrepancias teóricas, empirismos aplicativos.

1.6.2. Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

- a) La técnica del análisis documental;** utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de la institución; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos

básicos, normas, Jurisprudencia, discrepancias teóricas y discrepancias teóricas de la Comunidad Jurídica.

b) La técnica de la encuesta; utilizando como instrumento un cuestionario; que tenga como informantes a los universitarios de lima metropolitana que aplicamos para obtener los datos del dominio de las variables: discrepancias teóricas.

1.6.3. Población de informantes y Muestra

Debido a que la población de informantes para el cuestionario será la del distrito de Lima Metropolitana, estando integrada por todos aquellos que tiene una relación directa con la problemática en un número de (100) informantes.

Tabla: N°01

Población y muestra

Jueces y especialistas judiciales	20
Abogados especialistas en derecho administrativo	80

Fuente: propia investigación.

1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; serán incorporados o ingresados al programa informático; y con él se harán cuando menos, los cruces que consideran las sub-hipótesis; y, con precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a menor, y cronológico, serán presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc.

1.6.5. Forma de Análisis de las Informaciones

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc. Se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub-hipótesis, serán como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

El resultado de la contratación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO TEORICO

2.1.1. Conceptos básicos

2.1.1.1. La Tributación

Según la Ley Marco del Sistema Tributario Peruano establece tributos para el gobierno central: Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Derechos Arancelarios, Tasas para la prestación de Servicios Públicos y Régimen Único Simplificado.

Del mismo modo se han previsto contribuciones para determinadas instituciones descentralizadas; en cuanto a los gobiernos locales se da relevancia a lo que estipula la constitución política de 1993, que estos pueden crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estos dentro de su jurisdicción.

Calderón (2012), señala que la recaudación tributaria en el Perú era responsabilidad de una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas. En ese año, mediante la Ley No. 24829, se crea la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), dotándola de autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa. Adicionalmente, se define que sus ingresos corresponden al 2% de los tributos que estén destinados para el Tesoro Público y el 0.2% de los tributos que se le encargue recaudar y que no formen parte de los ingresos del Tesoro Público

Domínguez Vila (1984), presenta los principios generales, instituciones procedimentales y normas del ordenamiento jurídico – tributario.

De ahí, que se rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para ello el término “tributo” comprende:

Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

2.1.1.2. El delito de defraudación tributaria en el Perú: Una mirada desde la informalidad.

Hoy en día, todo Estado para que subsista como tal necesita de un soporte financiero que permita la construcción de hospitales, colegios, universidades, etc., que garanticen la vida en sociedad, además de estar organizadas jurídicamente: esto significa la necesaria intervención del derecho. (ATIENZA, 2000, p. 14)

En ese sentido, el profesor García Caveró sostiene que dentro de la actividad desplegada por el Estado se tiene la potestad tributaria, por la cual se obliga a los ciudadanos a realizar determinados pagos, ya sea por la obtención de ciertos beneficios estatales o, simplemente, por la manifestación de signos exteriores de riqueza. (GARCIA CAVERO, 2000, P. 597)

Esta obligación impuesta al ciudadano como una contribución al sostenimiento de los gastos públicos se denomina "tributo". El sistema tributario en el Perú se divide en a) impuestos pago que realizan los contribuyentes al Estado sin esperar nada a cambio ; b) contribuciones por ejemplo, el pago por las obras realizadas cerca a tu predio que elevarán su valor significativamente; y, por último, c) las tasas pagos que realizan los ciudadanos al Estado por servicios que reciben.

De lo anterior se infiere que los tributos tienen por función permitir que el Estado financie el gasto público dirigido a cumplir con los servicios básicos que la sociedad requiere y, por otro lado, realizar los valores constitucionales como la justicia y solidaridad. (LANDA ARROYO, 2003, p. 83). Esto último se puede ver con los servicios básicos con los que deben contar las personas de escasos recursos económicos, para así poder hacer uso ellos por ejemplo, el disponer de un hospital gratuito en caso de problemas de salud, colegios estatales, entre otros En ese orden, las personas que, por ejemplo, constituyen una empresa dedicada a la venta de implementos deportivos, así como quien en su domicilio tiene una bodega de abarrotes, o quien va a una tienda y compra un automóvil, necesariamente, en todos los casos, pagan impuestos.

Pero, ¿qué sucede si al momento de la declaración, ante el ente recaudador tributario en el Perú (Sunat), de los gastos y ganancias que se han tenido en un plazo determinado, mediante engaño u otra forma fraudulenta, se dejan de pagar los tributos total o parcialmente?

Se desprende de lo señalado que el sujeto ha subsumido su conducta dentro de lo que prescribe el art. 1 del D. Leg. N.º 813, Ley Penal Tributaria, ya que recibe como sanción entre cinco a ocho años de pena privativa de libertad. No obstante, dentro de la figura de defraudación existen diferentes modalidades que serán desarrolladas con mayor detenimiento en el siguiente acápite.

Si bien hay avances importantes en sancionar estas conductas defraudadoras, es también cierto que hay casos que se tienen como acciones “normales” para la cultura tributaria peruana, como por ejemplo, el no pedir boleta cada vez que se va a comprar en un centro comercial, cine, u otro establecimiento, sin darse cuenta que dichas omisiones disminuyen lo que debería recaudar el Estado a través de los tributos, o el contribuyente que en un acto ilícito altera la sustentación de gastos a través de facturas falsas. Estas y otras razones que se estudiarán más adelante incentivan de algún modo a los ciudadanos a que no formalicen

sus negocios y se tenga más del 60 % de informalidad tributaria, siendo una realidad preocupante para el Estado peruano.

2.1.1.3. La defraudación tributaria en la legislación peruana

Se sabe que la regulación primigenia de los delitos tributarios fue dada en el Código Tributario de 1966. Si bien podría pensarse que las conductas desplegadas por el agente serían aplicadas en el ámbito del derecho tributario y no tendrían por qué ser relevantes penalmente, compartimos lo dicho por el profesor Bustos Ramírez, quien señala lo siguiente:

La intervención del Estado no se ha de limitar solo a proteger bienes jurídicos en la convivencia social, así tenemos la vida, salud, honor, patrimonio, entre otros, sino que también debe dirigirse a incluir bienes jurídicos cuya afectación se difunde a todos los individuos del cuerpo social así como a los referidos al sistema socioeconómico y por ente tributario que han elegido todos los ciudadanos. (BUSTOS RAMIREZ, 1987, p. 11)

En este sentido, el Código Penal vigente tipificó estas conductas en los arts. 268 y 269. Ahora bien, siguiendo la línea del párrafo anterior, estas conductas no solo tendrían relevancia penal, sino también implican la aplicación de normas tributarias. Por esta razón, el legislador en la exposición de motivos del D. Leg. N.º 813, publicado el 20 de abril de 1996, señala que, al encontrarnos ante delitos cuyos supuestos de hecho presentan una vinculación entre el derecho tributario y el derecho penal, su regulación externa al Código Penal debe realizarse a través de una ley especial que contenga lo material y procesal, a fin de que una misma norma regule lo correspondiente a dichos ilícitos.

Mediante este decreto legislativo, precisamente, se regularon el tipo base de defraudación tributaria (art. 1), las modalidades de comisión del delito de defraudación tributaria (inc. a y b del art. 2), el tipo penal atenuado de defraudación tributaria (art. 3), el delito de obtención ilícita de beneficios y derechos fiscales (inc. a del art. 4), los delitos vinculados a los procedimientos de recaudación tributaria (inc. b del art. 4) y los delitos

relacionados al control de obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria (art. 5).

El contenido del texto es el siguiente:

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo anterior:

- a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 3.- [Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1114, publicado el 5 de julio del 2012].

Artículo 4.- La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando:

- a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.

- b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización.

Básicamente el delito de defraudación tributaria se conceptualiza como cualquier fraude o engaño y con evidente perjuicio económico contra el fisco por el no pago de tributos; de allí que su aceptación con el verbo “defraudar” (DOMINGO GARCÍAS, 1975, p. 253) es entendido como la actitud de eludir el pago de impuestos (GOMEZ MENDOZA, 1996, p. 253). García Rada define al engaño como el “hacer caer en error o mentirle a otro”, la astucia como la “habilidad para engañar”, ardid como “evitar lograr un fin”. (GARCIA RADA, p, 41)

En el caso del presente delito, debemos señalar que, el art. 1 de la Ley Penal Tributaria deja abierta la posibilidad de cualquier otra forma fraudulenta con la que se pueda evitar el pago de las obligaciones tributarias, entendiendo el legislador que con el transcurso del tiempo puedan desarrollarse actos defraudatorios más sofisticados. Constituyéndose como la infracción jurídico-penal nuclear de la Ley Penal Tributaria (y, en general, del derecho penal tributario). (ALPACA PEREZ, 2015, p, 415)

De la interpretación de lo señalado respecto a la defraudación tributaria, encontramos que este es un delito especial, en el sentido de que solo puede ser perpetrado por el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria, esto es, el contribuyente. (PEÑA CABRERA 1996, p. 285) Empero, ¿qué pasaría con el extraneus en el delito tributario? ¿Se le sancionaría muy a pesar de que no tengan la calidad de contribuyente, por lo que estos últimos tienen el deber especial de tributar, siendo que ello solo recae sobre un deudor tributario y no de un particular?

Esto ha sido materia de discusión en la jurisprudencia peruana. Precisamente la Segunda Sala Penal Transitoria —R. N. N.º 442-05 Junín—, en un caso de utilización de crédito fiscal falso por parte de un gerente y subgerente de una determinada empresa defrauda al fisco, proporcionando para dicha conducta, facturas falsas dadas por dos

sujetos extraneus, esto, en el criterio de los magistrados de la Sala, al no existir elementos suficientes que acrediten la vinculación de estos últimos, los exime de la comisión del delito de defraudación tributaria.

¿Sabía usted que?

El delito de defraudación tributaria es un delito especial, en el sentido de que solo puede ser perpetrado por el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria, esto es, el contribuyente.

En este punto, compartiendo lo señalado por el Estudio Oré Guardia:

[...] El dolo de defraudar a lo mucho debe ser conocido por el cómplice, lo que no ha sucedido en el caso que analiza la ejecutoria suprema señalada anteriormente. Sin embargo, es posible analizar desde más antes a la imputación subjetiva la ausencia de responsabilidad. Ello nos lleva al análisis de las reglas de imputación objetiva, como podría entablarse en quienes ejecutan una conducta habitual que no aumenta el riesgo admitido sujetándose al rol normado. En nuestro caso, la evaluación de la misma se remite a constatar si la emisión de facturas en blanco constituye una conducta habitual (prohibición de regreso) propia de relaciones comerciales o si, por el contrario, la misma incrementa el riesgo respecto a intereses que comprometen dicho accionar, por lo que exige respecto a intereses que comprometan dicho accionar, por lo que exige a quienes emitieron la misma diligencia debida de no generar con su actuación resultados desaprobados, cuestión que no ha observado la Sala remitiéndose tranquilamente al estudio de la concurrencia de imputación subjetiva. (ORE GUARDIA, 2011, p. 18)

Autores como Alpaca Pérez señalan que en la doctrina se podría considerar a estas conductas delitos comunes, ya que sostiene que la argumentación a favor del delito de defraudación tributaria como un delito común, al parecer, se concentra esencialmente en que, desde una perspectiva político-criminal, resultaría idóneo entender a la mencionada figura delictiva como un hecho susceptible de ser realizado por cualquier persona, pues así evitarían posibles lagunas de punibilidad a las que conduciría la calificación del delito como especial. (ALPACA PEREZ, p.

207) Este mismo autor, siguiendo dicha línea, considera que en el delito de defraudación tributaria cualquier persona natural podría ser autor, en la medida que la conducta típica no exige que deba proyectarse necesariamente sobre “sus” tributos (los del propio obligado tributario). Empero, a pesar de que habría razones para sancionar de igual manera la conducta de los extraneos como autores de estos delitos, lo cierto es que, de lo ya señalado, este delito es considerado como propio para la regulación penal peruana.

En cuanto al bien jurídico tutelado en estas conductas realizadas por el contribuyente, defraudar al fisco o tesoro público, tal como lo señala García Caveró, “no protege penalmente el patrimonio del Estado ni la recaudación estatal, sino, más bien, la expectativa de que el Estado reciba los ingresos generados por los distintos tributos internos”. (GARCIA CAVERO, p. 604)

En el tipo penal base y sus agravantes, el jurista Muñoz Conde señala que se protegen dos aspectos esenciales: por un lado tenemos el interés en el reparto de la carga tributaria, que se realice de acuerdo con los modos y formas fijadas por la ley; y, por otro lado, la hacienda pública en su vertiente de gasto público, esto es, asignar equitativamente los recursos públicos. (MUÑOZ CONDE, 2001, p. 991)

Analicemos las modalidades de defraudación, en cuanto al ocultamiento de bienes, ingresos rentas o consignar pasivos total o parcialmente falsos para reducir el tributo a pagar. Al respecto, el profesor Paredes Castañeda señala que esta prevé dos posibilidades: ocultamiento de bienes, ingresos o rentas (activos) del contribuyente y la declaración de deudas inexistentes (pasivos), todo con la finalidad de disminución de la capacidad impositiva del contribuyente y, como consecuencia, reducir o anular el monto del impuesto a pagar. (PAREDES CASTAÑEDA, 2007, p. 45)

En cuanto a la segunda modalidad continúa el profesor Paredes Castañeda se configura cuando, una vez recaudado el impuesto mediante la retención o percepción, el agente no cumple con entregarlo al Estado,

por tanto, el único requisito en el primer caso retención es que el dinero retenido haya sido efectivamente descontado y, en el segundo, que se haya recibido. (PAREDES CASTAÑEDA, p. 65)

Para la consumación del delito de defraudación tributaria no se requiere que el lucro económico se haya materializado: basta que exista anímicamente en el plan personal del autor.

El art. 4 constituye las circunstancias agravantes que implica aumentar la pena o sanción del delito con referencia al tipo base, en este caso, estarían involucrados conceptos como alevosía, premeditación, ventaja, entre otros supuestos.

En cuanto al tipo subjetivo señala el profesor Alpaca Pérez que, siendo el delito del art. 1 de la LPT uno doloso, al autor se le atribuye el conocimiento de los alcances de su conducta (fraudulenta), así como la aptitud lesiva (riesgo directo de realización del tipo) que la misma posee de cara de vulneración del bien jurídico-penalmente protegido. (ALPACA PEREZ, p. 241). Para la absolución por el delito de defraudación tributaria por desconocimiento de la obligación de declarar ingresos debe haber ausencia del dolo, es decir, no debe haber intencionalidad por parte del sujeto de realizar la conducta relevante penalmente. (REATEGUI SANCHEZ, 2012, p. 37)

En este delito, tal como lo prescribe García Navarro (2016):

[...] Se requiere la presencia además del elemento subjetivo ánimo de lucro, entendido en la búsqueda de una ventaja patrimonial como consecuencia del impago de la deuda tributaria. Este elemento subjetivo se presenta claramente en el momento de la declaración tributaria, cuando se realiza la liquidación correspondiente, en el que se tratará de reducir u ocultar el verdadero ingreso. Por ello, si el contribuyente realiza una correcta liquidación de la deuda tributaria, pero falta al pago del monto, no habrá delito; sin embargo, si realiza fraude en la liquidación y falta al pago del monto, habrá delito. (p. 28).

Así, el Acuerdo Plenario N.º 2-2009/CJ-116, en cuanto a la relación subjetiva, es clara en señalar que la defraudación tributaria “[...] viene a ser un delito doloso, que requiere de un elemento subjetivo especial o de tendencia: el ánimo de lucro en provecho propio como el de un tercero”. (BRAMONT ARIAS, p. 33)

Respecto a los grados de desarrollo del delito de defraudación tributaria, tenemos que se trata de un delito de resultado cuya consumación provoca posturas variadas por parte de la doctrina. Para cierta fracción doctrinal, aquella consumación tiene lugar en el momento en que se obtiene el lucro económico pretendido, mientras que para otros autores este lucro económico solo es seguro para el defraudador al cumplirse la prescripción tributaria. (SAN MARTIN LARRINOVA, p. 41) Resulta evidente que no se requiere para la consumación de este delito que ese provecho se haya materializado, sino que existe anímicamente en el plan personal del autor. (REATEGUI SANCHEZ, p. 42)

Para la tentativa en la defraudación tributaria, el autor Reátegui Sánchez sostiene que sería punible con base en el art. 16 del CP, lo que quiere decir que si el autor ha emprendido los actos necesarios para no pagar el tributo y el pago se realiza por causas ajenas a su voluntad podrá responder por tentativa. Para García Navarro cabe tentativa solo en aquellos casos donde la administración liquida la deuda tributaria, ya que desde la entrega de la declaración tributaria se puede interrumpir la comisión delictiva hasta antes del vencimiento del plazo para el pago. Los actos ejecutivos se inician con la entrega de la declaración tributaria de contenido fraudulento. (GARCIA NAVARO, p. 29)

2.1.1.4. La informalidad tributaria en el Perú

En algunos países como el Perú, la informalidad se ha convertido en un hábito y la principal fuerza de empleo, presentándose como una actividad indispensable para el país. (SOLORZANO TAPIA, p.43). Para entender esta figura se define a la informalidad como el conjunto de unidades económicas que no cumplen con todas las regulaciones e impuestos. Hernando De Soto sostiene que no son informales los individuos, sino sus

actividades, al punto de que un agente económico puede participar de manera formal en un mercado, pero de modo informal en otro. Segundo, en la mayoría de los casos, las unidades económicas desobedecen disposiciones legales precisas. (DE SOTO, 1986)

En el Perú, esta economía informal es una respuesta al desempleo originado por varios factores, entre los cuales tenemos a la concentración urbana, consecuencia de la migración y, por último, la destrucción de la agricultura producto de la violencia en el sector rural. En un país en donde más del 40 % de la población es pobre y desempleada, esta informalidad es una de las principales trabas a la ampliación de la base tributaria e incrementos de la productividad. (SOLORZANO TAPIA, p.47)

Como consecuencia de ello, la informalidad genera la no inscripción en la administración tributaria (barrera para la obtención de RUC), o declaración de ingreso menores a los obtenidos (barrera de declaración). Estas actividades informales comprenden, por ejemplo, no registrar o no facturar operaciones con terceros (aumento indebido de gastos o crédito fiscal), no registrar activos fijos o mano de obra utilizada (doble facturación de comprobantes de pago), las mismas que reducen los recursos con los que debe contar el Estado si la mayoría de peruanos tributaran o, en este caso, formalizarían su negocio ante la administración tributaria.

Sin ir muy lejos del presente trabajo de investigación, el actual gobierno ha establecido una serie de reformas tributarias entre las que se encuentra reducir el impuesto general a las ventas (IGV) hasta el 15 % en el año 2019 y, con ello, aumentar la recaudación tributaria en dos puntos hasta ese año, pues esto es sustentado en parte a través de un aumento de la formalidad en términos de PBI y empleo.

Conclusión más importante

En el caso en particular de la defraudación tributaria, consideramos que la gran cantidad de personas que no han formalizado ante el ente tributario y

los agentes que mediante engaño no tributan el monto real que deberían pagar son dos de las causas por las que se impide una mayor recaudación tributaria que permita generar mayores recursos y poder distribuirlos para los sectores más necesitados del país.

Otro plan de gobierno es contemplar un régimen de beneficios tributarios alternativos para las micro y pequeñas empresas, entre los que se tiene la reducción del Impuesto a la Renta del 28 % al 10 % por diez años, contando además con un crédito tributario adicional por trabajadores que se formalicen. (GALLO GOLD, 2016)

2.1.1.5. La defraudación y la relación con la informalidad tributaria

Hasta hace un tiempo ninguna persona era sancionada con pena privativa de libertad por defraudar tributariamente al Estado. Esto en gran parte se debía a que el ente tributario recaudador en el Perú Sunat, no contaba con los mecanismos de prevención y detección de actos ilícitos tributarios.

Uno de los casos más comunes de defraudación que se realiza por malos contribuyentes sucede cuando, al momento de pagar los tributos establecidos por ley, el agente realiza un acto defraudatorio, como p. e incorporar en la contabilidad de su empresa facturas falsas, como ya se dijo, para evitar pagar total o parcialmente los impuestos establecidos por ley, ya sea con respecto al IGV o el impuesto a la renta. Ello se advierte en el resultado tributario que se refleja en la declaración jurada presentada, ya sea esta anual o mensual, lo cual implica un menor pago del tributo y, por lo tanto, mayor ganancia en comparación al contribuyente que paga sus tributos en el marco de la ley.

Entre las políticas fiscales y criminales se ha introducido la regulación de facturas falsas, mediante D. Leg. N.º 1114, que incorpora el art. 5-C en la Ley Penal Tributaria, aprobada mediante D. Leg. N.º 813, teniendo en cuenta que no todos los integrantes de una comunidad cumplen de manera constante y espontánea con las obligaciones sustanciales y formales que les imponen las normas tributarias. Por ello, estas medidas

implementadas por el Estado³² implican configurar en forma específica las distintas transgresiones que puedan cometerse y determinar las sanciones que correspondan para cada acto defraudatorio. (YACOLCA ESTARES, 2012, p. 16)

Se ha tenido un avance significativo en cuanto a la represión de estas conductas defraudadoras por parte de malos contribuyentes, por lo que, aunado al grave perjuicio existente con lo que se ha dejado de recaudar en el ente tributario, impiden un financiamiento sostenible de los bienes públicos y de protección social.

Esta situación es preocupante, pues mediante un informe establecido por el Diario Gestión (QUISPE MANSILLA, 2013), el sector informal en el Perú es hasta la fecha uno de los más altos en Latinoamérica, con el 60 % de su población en informalidad.

Es necesario también entender que una ineficiencia en la administración tributaria contribuye a que se realicen estas conductas, ya que si el contribuyente fuese detectado oportunamente defraudando al fisco, mediante la cancelación de sus tributos en menor proporción al monto real, se permitiría recaudar el costo real del pago de impuestos y, con ello, el Estado tuviese mayores ingresos que podría destinarlos en la construcción de hospitales, comisarías, colegios, etc., necesarias para la población.

Este panorama va cambiando poco a poco con las políticas que implementa el Estado en la lucha contra los delitos tributarios, entre los cuales se tiene la defraudación objeto de estudio de la presente investigación, mediante mecanismos de detección y fiscalización, por lo que los actos desplegados por el contribuyente son cada día detectados por la administración y sancionados con pena privativa de libertad. Esto en la medida que se busca formalizar a la mayoría de ciudadanos, incentivándolos de alguna manera con la reducción de impuestos y otras acciones para así cambiar la cultura tributaria existente en el Perú, por la cual se cree que al ser informales se tienen mayores beneficios

económicos y más aún si se tiene en cuenta que la administración tributaria (Sunat) es vista como la enemiga de los peruanos, al desplegar conductas abusivas en contra de ciudadanos, por lo que se pretende cambiar dicha percepción, al implementar reformas tributarias que beneficien a los sectores económicos más vulnerables del país.

2.1.1.6. ¿Cómo efectuar la declaración y pago del régimen sustitutorio del impuesto a la renta?

Mediante Decreto Legislativo N.º 1264 y norma reglamentaria se establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta, con la finalidad de otorgar beneficios tributarios a aquellos contribuyentes que tienen la condición de personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, que tengan rentas no declaradas, otorgándoles tasas preferenciales a las ya establecidas a efectos de lograr su regularización y una mayor recaudación para el estado; asimismo, se ha formalizado a través de la Resolución de Superintendencia N.º 160-2017/SUNAT la forma de presentación de este beneficio, utilizando el Formulario Virtual N.º 1667 Declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, el que debe ser usado para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto, materia que se desarrollara en la presente aplicación práctica.

2.1.1.7. ¿Cuál es el plazo para declarar y pagar el impuesto?

Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que opten por acogerse al presente régimen, podrán efectuar la declaración y pago del impuesto determinado hasta el 29 de diciembre del 2017; asimismo, podrán sustituir esta declaración hasta la misma fecha. Si producto de la sustitutoria determinaran un importe mayor del impuesto, se deberá abonar la diferencia al momento de presentar la declaración jurada que la sustituye.

¿Qué pasos se debe seguir para presentar la declaración jurada?

Para acceder al Formulario Virtual N.º 1667, deberá ingresar a la página de SUNAT (www.sunat.gob.pe), donde encontrará el banner Repatriación de Capitales, al cual deberá ingresar para obtener el acceso al ícono “Declaración Jurada Formulario Virtual N.º 1667”.



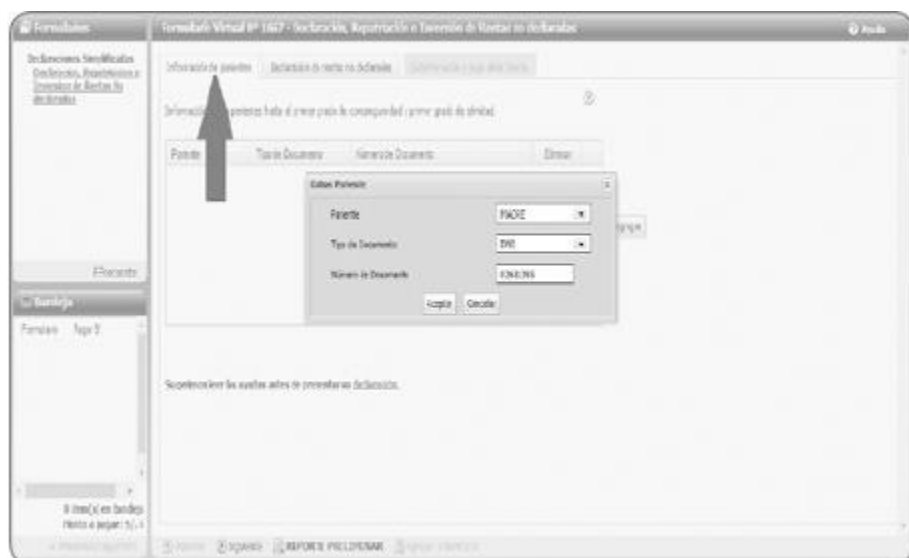
Inmediatamente, se habilitará el ícono “Acceder al Formulario Virtual N.º 1667”, al ingresar se accederá a SUNAT Operaciones en Línea, donde se deberá registrar el RUC del declarante, su usuario y contraseña.



Una vez ingresados los datos de acceso a SUNAT Operaciones en Línea, encontrará el menú de “Declaraciones simplificadas” con la “Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no Declaradas”, en la cual encontraremos la pregunta relacionada con los supuestos de exclusión del régimen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1264

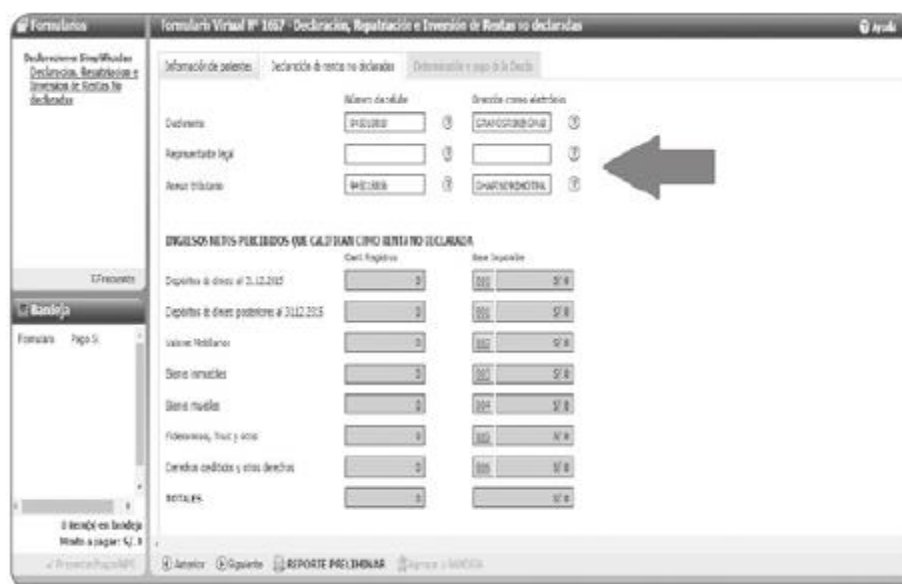


De no encontrarse excluido del presente régimen, se podrá registrar la información solicitada respecto de la información de parientes; siendo obligatorio, como mínimo, ingresar los datos del padre y la madre, esta información le permitirá a la Administración tributaria verificar uno de los supuestos de exclusión, por el que no podrán acogerse al presente régimen las personas naturales que, a partir del 2009, hayan tenido o que al momento del acogimiento al régimen tengan la calidad de funcionario público, exclusión que también resulta aplicable a su cónyuge, concubino(a) o pariente hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.





Luego, se podrá acceder a la pestaña “Declaración de rentas no declaradas”, donde se registrará obligatoriamente el teléfono y correo del declarante, y de forma opcional los datos correspondientes del representante legal y el asesor tributario; posteriormente, se debe ingresar los datos correspondientes a los ingresos netos que califican como renta no declarada.



La Casilla N.º 800 permitirá ingresar las rentas no declaradas correspondientes a los depósitos de dinero al 31-12-15, se registrarán los datos del país de apertura de la cuenta bancaria donde se encuentran los depósitos, nombre de la entidad bancaria, número de cuenta, tipo de moneda; ahora bien, si el tipo de moneda de origen es dólar

estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo o euros, se deberá registrar el saldo en soles, para lo cual utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponda **al cierre de operaciones del 31 de diciembre del 2015**, publicado por la SBS; de tratarse de otro tipo de moneda, primero deberá convertir la misma en dólares de los Estados Unidos de América y luego expresarla en moneda nacional.

The screenshot shows a software window titled "Depósito de dinero al 31/12/2015". The window contains several input fields and dropdown menus for recording a deposit. The fields include: "Para los depósitos de la cuenta bancaria en la empresa del sistema financiero nacional o extranjero" (set to "NACIONAL"), "Número de cuenta", "Tipo de moneda del depósito" (set to "DOLAR ESTADOUNIDENSE"), "Tipo de moneda 'Chica'", "Saldo en moneda de origen" (set to "DOLAR"), "Saldo en Soles" (set to "S/ 176.900.000"), "Número y apellidos / razón social de empresa persona, sociedad o entidad", "Tipo de documento de la interposición persona, sociedad o entidad", "Número de documento de la interposición persona, sociedad o entidad", "País de residencia de la interposición persona, sociedad o entidad", "Asignatura por la cual se inscribió al régimen" (set to "SI"), "Número de registro por la cual se inscribió al régimen" (set to "20"), and "Observaciones". There are "Guardar" and "Cancelar" buttons at the bottom of the form.

La Casilla N.º 801 permitirá registrar los depósitos de dinero posteriores al 31-12-15, para determinar el monto de la base imponible y cumplir con el requisito respecto de que el ingreso neto esté representado en dinero, si este al 31 de diciembre del 2015 no se encuentre depositado en una o más cuentas de empresas del sistema financiero nacional o extranjero, debe ser depositado en estas hasta la fecha del acogimiento al régimen.

The screenshot shows a web interface for declaring foreign assets. The main title is 'Declaración de bienes extranjeros al 31/12/2015'. The interface is divided into three main sections: '1. Selección formulario', '2. Completar formulario', and '3. Presentar/Pasar/NPS'. The 'Completar formulario' section contains the following fields:

- País de origen de la declaración: PERU
- Nombre o razón social de la empresa del extranjero: BANC CENTINTEL
- Número de cuenta: 6123456789
- Tipo de moneda del depósito: SOLID
- Fecha de adquisición: [Empty field]
- Tipo de moneda "Origen": [Empty field]
- Saldo en moneda de origen: [Empty field]
- Saldo en S/les: S/ 3,315
- Detalle de los bienes y derechos declarados: [Empty field]
- País de origen o registro de los bienes declarados: [Empty field]
- Nombre y apellidos o razón social de la persona, sociedad o entidad: [Empty field]
- Tipo de documento de la persona, sociedad o entidad: [Empty field]
- Número de documento de la persona, sociedad o entidad: [Empty field]
- País de residencia de la persona, sociedad o entidad: [Empty field]
- Residencia permanente (si aplica) de la persona: NO
- Porcentaje de aporte por incremento/interés no justificado: [Empty field]
- Observaciones: [Empty field]

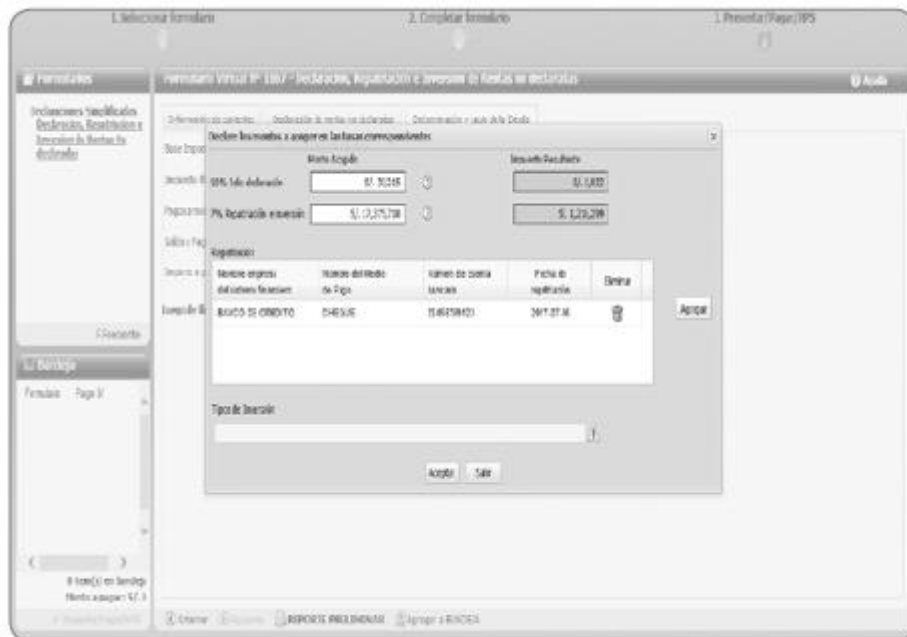
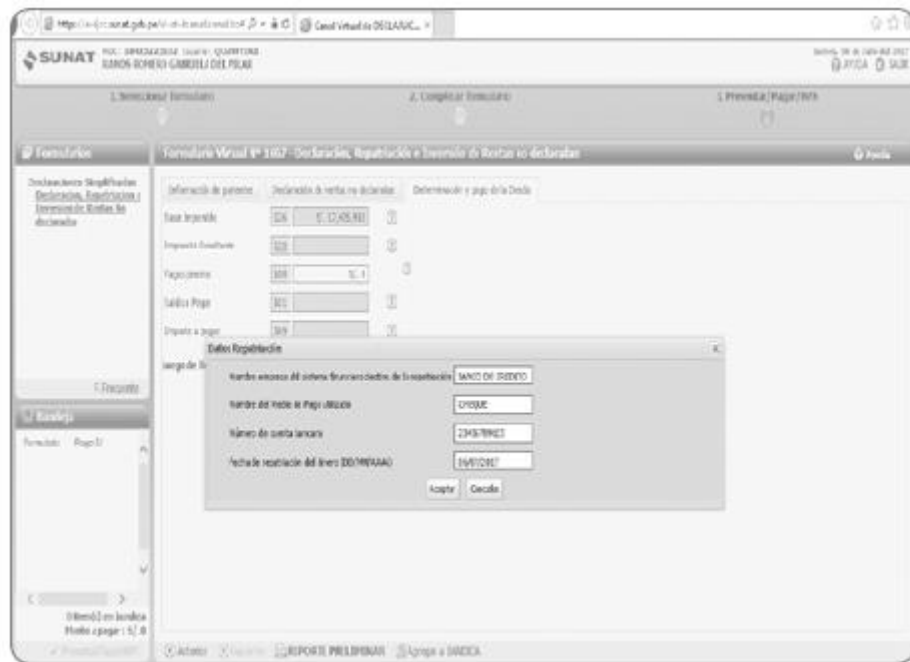
En la Casilla N.º 802, se registrarán los valores mobiliarios no declarados, donde se anotarán los datos correspondientes al país de la empresa emisora, nombre, razón social, empresa emisora, tipo de valor mobiliario, porcentaje de participación (se admite hasta dos decimales), fecha de adquisición, tipo de moneda, valor de adquisición, si esta en dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo o euro, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponda al **cierre de operaciones de la fecha de adquisición**, publicado por la SBS, si la moneda de origen no es alguna de las anteriores, primero deberá convertir la misma a dólares de los Estados Unidos de América y, luego, expresarla en moneda nacional.

La Casilla N.º 803 permitirá el registro de los bienes inmuebles, en esta pestaña, se registrará la siguiente información: país de ubicación del inmueble, fecha de adquisición o construcción del inmueble, porcentaje de participación (no se aceptan decimales), número de registro, ficha o partida registral, dirección del bien inmueble, si el valor de adquisición tiene como moneda de origen el dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo o euro, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda, que corresponda al **cierre de operaciones de la fecha de adquisición o de la fecha en que concluyó la producción o construcción**, publicado por la SBS. Si la moneda de origen no es alguna de las anteriores, primero deberá convertir la misma a dólares de los Estados Unidos de América y, luego, expresarla en moneda nacional.

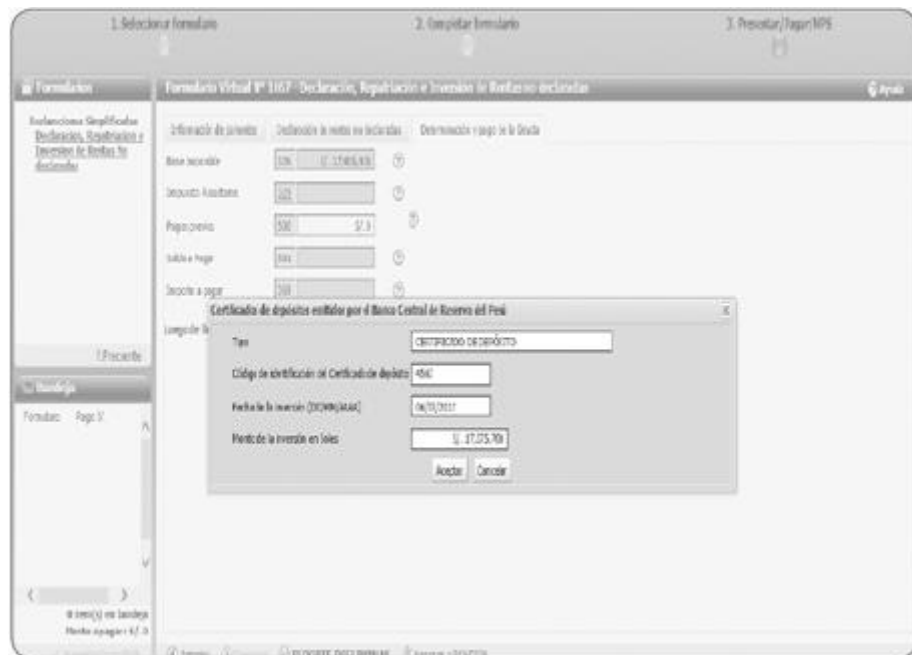
Una vez registrados los ingresos netos percibidos por las rentas no declaradas, se encontrará habilitada la pestaña “Determinación y pago de la deuda”, donde se podrá visualizar el monto de la base imponible, luego se deberá ingresar a la Casilla N.º 329, donde se registrarán los montos acogibles de acuerdo con la tasas vigentes para este régimen.

De consignarse monto acogible en el recuadro de repatriación e inversión, se deberá adicionalmente registrar los siguientes datos nombre de la

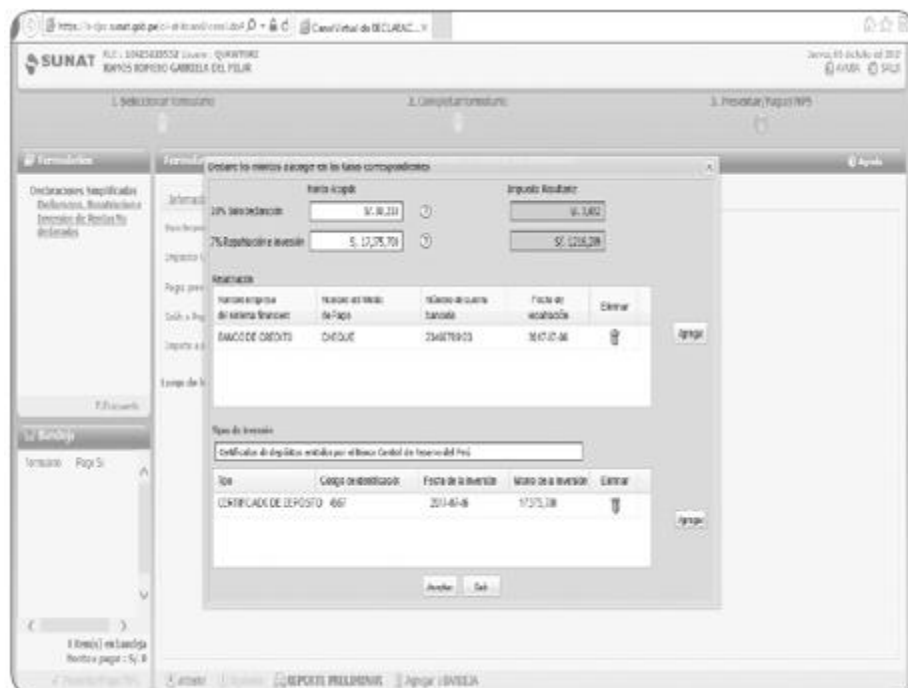
empresa del sistema financiero o destino de la repatriación (solo empresas del sistema financiero reguladas por la SBS), nombre del medio de pago utilizado, fecha de repatriación del dinero (la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1264 señala que el dinero deberá ser repatriado a partir del 26-03-16 y hasta la fecha de presentación de la declaración).

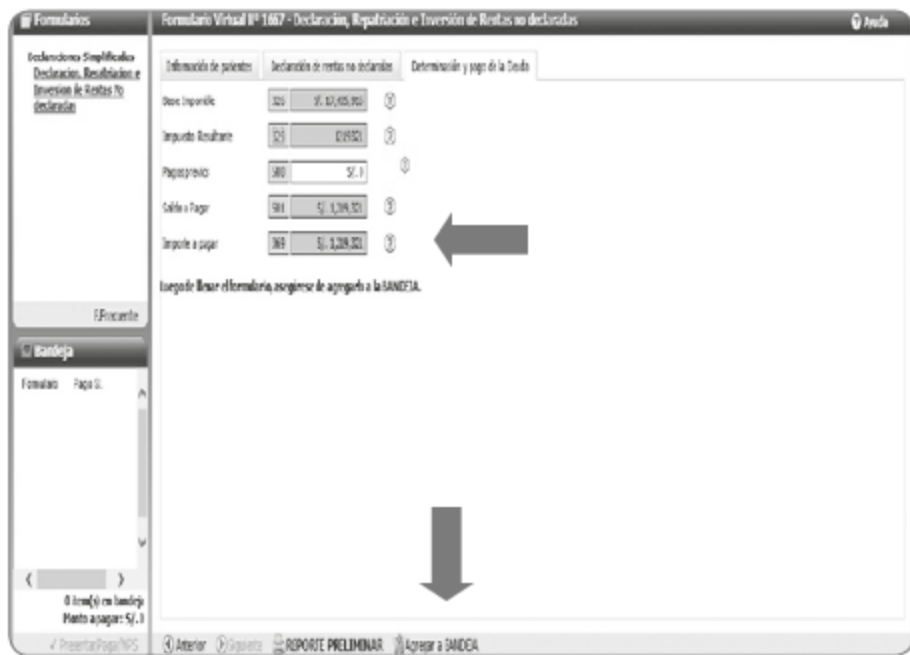


Además, se deberán registrar los datos de la inversión, donde señalará el rubro en el cual se mantendrá invertido el dinero repatriado por un plazo no menor de 3 meses consecutivos.



Una vez ingresados los datos señalados anteriormente, podrá verificar en la Casilla N.º 369 el importe a pagar; se debe indicar que para acogerse al presente régimen, no solo debe presentar la declaración, adicionalmente, deberá efectuar el pago del íntegro del impuesto determinado.





Quando se haya cargado el formulario a la bandeja, elegirá la opción “Declarar/Pagar/NPS”, con la cual se habilitará la pasarela de pagos que permite efectuar el pago con cargo en cuenta bancaria, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cuenta de detracciones y NPS.



Si el pago es aceptado, automáticamente, el sistema le arrojará su constancia de declaración y pago.

Constancia de Declaración y Pago

Formulario Virtual N° 1667 Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no declaradas
Número de Orden: 00000212
Fecha de presentación: 15/09/00

RUC:
Periodo: 2016/13

Ingresos netos percibidos que califican como renta no declarada representados en:	Cantidad de Registros	Base Imponible
DEPOSITOS DE DINERO AL 31.12.2016	1	0
DEPOSITOS DE DINERO POSTERIORES AL 31.12.2016	0	0
VALORES MOBILIARIOS	0	0
BIENES MOVIBLES	0	0
BIENES INMUEBLES	0	0
FIDEICOMISOS, TRUST Y OTROS	0	0
DERECHOS CREDITICIOS Y OTROS DERECHOS	0	0
Total Base Imponible		S.:

Deuda declarada: S.
Monto de Pago: S.

Número de operación SUNAT: 0000059729
Tipo de Pago: Pago con cargo en cuenta bancaria
Banco: DE CREDITO DEL PERU
Número de Operación Bancaria: 12345678901234567890
Fecha de Operación Bancaria: 2016-09-27 15:07:26

*Sr. Contribuyente por la confiabilidad de la información si usted desea consultar su constancia de declaración y pago deberá ingresar a la opción "Accede al detalle del Formulario SAT presentado" del portal SUNAT con su clave SUNAT.

2.1.1.8. Informe N.° 077-2017-SUNAT/5D0000

1. Para determinar la renta no declarada que constituya ganancia de capital a efectos de acogerse al régimen, de haberse adquirido y vendido acciones y/o participaciones en moneda extranjera, no será necesario que el ingreso bruto y el costo computable se conviertan a moneda nacional, toda vez que la normativa del régimen ha establecido un tipo de cambio para la conversión del ingreso neto cuando este hubiese sido percibido en moneda extranjera.
2. El documento de fecha cierta a que se refiere el inciso b) del párrafo 12.1 del artículo 12 del reglamento es todo documento público o privado de fecha cierta, de acuerdo con las disposiciones del CPC, que acredite la adquisición, el valor de adquisición y la ubicación de los bienes y/o derechos consignados en la declaración jurada de acogimiento al régimen.
3. La transferencia a título oneroso de bienes y/o derechos que se encuentren a nombre de una sociedad y/o entidad que califica como entidad controlada no domiciliada de acuerdo con el artículo 112 de la LIR, a favor del sujeto que se acoja al régimen, constituirá enajenación para fines del impuesto a la renta.

4. Una persona natural domiciliada en el país, propietaria de una entidad que, a partir de la vigencia del régimen de transparencia fiscal internacional, califica como una entidad controlada no domiciliada, la cual ha obtenido rentas pasivas generadas hasta el ejercicio gravable 2012 y que no han sido distribuidas al 31-12-15, no puede acogerse al régimen, toda vez que a dicha fecha no ha nacido la obligación tributaria del impuesto a la renta respecto de tales rentas.

2.1.1.9. Designación de emisores electrónicos en el SEE y prórroga de los plazos para sus obligaciones vinculadas

De acuerdo con la realidad de nuestro país, los procesos de cambio muchas veces toman su tiempo, no es algo inmediato como se proyecta, y en el caso concreto de la regulación de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT es una muestra clara que los cambios, por diferentes razones requieren ajustes, sobre todo, para los negocios con el fin de que puedan fácilmente adaptarse a los nuevos medios electrónicos.

En ese sentido, la Administración tributaria concede mayores facilidades a los emisores electrónicos, designando emisores electrónicos y, sobre todo, ampliando los plazos para el cumplimiento de las obligaciones vinculadas al sistema.

2.1.1.10. Ámbito de los emisores electrónicos

La calidad de emisores electrónicos se da por dos formas: la primera es cuando la Administración tributaria lo designa de forma obligatoria, es decir, a partir de una fecha determinada, el contribuyente designado tiene que emitir de forma obligatoria sus comprobantes de pago electrónicos. La segunda forma es aquella cuando el contribuyente, de forma voluntaria, se afilia al Sistema de Emisión Electrónica. Una vez adquirida la calidad de emisor electrónico, esta es definitiva, es decir, no es posible que pueda cambiar dicha condición.

En ese sentido, conforme a la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT1 y normas modificatorias crea el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el cual –en la actualidad– está constituido por: El SEE-Del contribuyente, el SEE-SOL, el SEE-SFS (Facturador SUNAT), el SEE-OSE (Operador de Servicios Electrónicos).a

1. Resolución de Sunat, publicada el 30-09-14.

2.1.1.11. Designación de nuevos emisores electrónicos a partir del 2018

Como parte de la política de ampliar y generalizar el uso de medios electrónicos, la SUNAT designa a un nuevo conjunto de emisores electrónicos del SEE.

Por ello, de acuerdo con el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT, designa como nuevos emisores electrónicos del SEE, para la emisión de facturas, boletas de venta, Notas de Crédito y Notas de Débito, en tanto la SUNAT no les haya asignado dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT, es decir, a partir del 29-06-17.

Así, se establece cronogramas para los nuevos **emisores electrónicos** de comprobantes con el siguiente plazo:

a) Desde el 1 de enero del 2018		
i) Que al 30-06-17, tengan la calidad de agentes de retención o agentes de percepción del IGV.	ii) Que a la fecha de entrada en vigencia de la R. S. N.º 155-2017/SUNAT, tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales.	iii) Comprendidos en el Anexo I de la R. S. N.º 155-2017/SUNAT.
Es suficiente que cuente con la condición de agente de retención o de	Es suficiente que cuente con la designación de principal contribuyente nacional a partir de la	En este caso, es suficiente que el RUC del perceptor de renta

agente de percepción del IGV al 30-06-17 para que, a partir del 01-01-18, cuente con el estatus de emisor electrónico.	entrada en vigencia de la resolución, es decir, a partir del 29-06-17.	empresarial este consignado en el Anexo I, cualquiera sea la condición del sujeto, a partir del 01-01-18 es un emisor electrónico.
--	--	--

Ahora bien, existe otro grupo designado de emisores electrónicos de comprobantes con los siguientes plazos:

b) Desde el 1 de mayo del 2018	c) Desde el 1 de agosto del 2018	d) Desde el 1 de noviembre del 2018
Aquellos sujetos comprendidos en el Anexo II de la R. S. N.º 155-2017/SUNAT	Aquellos sujetos comprendidos en el Anexo III de la R. S. N.º 155-2017/SUNAT	Aquellos sujetos comprendidos en el Anexo IV de la R. S. N.º 155-2017/SUNAT

Por ello, basta que esté consignado en los anexos para que los sujetos obligados comiencen a emitir sus comprobantes de forma electrónica.

De esta forma, se puede deducir que los sujetos que no se encuentran en ninguno de los supuestos, así como en ninguno de los anexos antes indicados, no están designados como emisores electrónicos.

2.1.1.12. **Designación de nuevos emisores electrónicos a partir del 2018 en adelante**

A diferencia de la designación de emisores electrónicos que cumplen determinados requisitos o que están consignados directamente como

tales en los anexos, cuya obligación se inicia en enero, mayo, agosto y noviembre del 2018, la SUNAT establece un conjunto de reglas y requisitos para designar emisores electrónicos en el futuro, en tanto no les haya designado como tales a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT para emitir facturas, boletas de venta, Notas de Crédito y Notas de Débito de forma electrónica.

Veamos cada supuesto en concreto:

2.1.1.13. Para aquellos sujetos que realicen exportaciones desde el 2017

Aquellos sujetos que, a partir del 2017, realicen exportaciones anuales por un monto igual o mayor a 75 UIT.

Para tal efecto, se debe considerar la suma de los montos consignados en la **Casilla N.º 127** del **PDT 621 IGV-Renta mensual** o del **Formulario Virtual N.º 621 IGV-Renta mensual**, según sea el caso, correspondientes a los periodos enero a diciembre del año que se evalúa, incluyendo las declaraciones rectificatorias de dichos periodos que surtan efecto hasta el 30 de abril del año siguiente.

Por ello, se utiliza como referencia la UIT vigente para el año que se evalúa.

La designación operará desde el 1 de noviembre del año siguiente a aquel en que superen el referido límite.

A modo de ejemplo:

Caso N.º 1

Año que se evalúa: 2017

Una empresa domiciliada Millenium SAC efectúa su primer envío de exportación de bienes en marzo del 2017. No paró de efectuar sendos envíos hasta diciembre del 2017, siendo el valor total de sus despachos de S/ 350,000. La pregunta es ¿califica como un emisor electrónico en el 2018?

Respuesta

Si la empresa Millenium SAC inició sus operaciones de exportación en marzo del 2017, realizando sus envíos hasta diciembre del 2017, en este caso para determinar si es un emisor electrónico en el 2018, se requiere hacer lo siguiente:

- Año de evaluación: 2017
- Suma total de la Casilla N.º 127 del PDT 621 de enero a diciembre del 2017: S/ 350,000.
- Representación en UIT (S/ 4,050) de la suma total de la Casilla N.º 127 del PDT 621 de enero a diciembre del 2017: 86.42 UIT

Por tanto, la empresa Millenium SAC como supera las 75 UIT del valor de sus exportaciones consignado en su Casillas N.º 127 en todo el ejercicio 2017, a partir de del 01-11-18, deberá emitir comprobantes de pago como un emisor electrónico.

Ahora bien, si Millenium SAC rectificara alguno de los PDT 621 del ejercicio 2017, se contabilizará las rectificaciones que cobren efecto hasta el periodo de 30 de abril del 2018.

Cabe precisar que, de acuerdo con el numeral 88.2 del artículo 88 del TUO del Código Tributario, se establece que las rectificaciones que generan una menor obligación de pago de impuestos cobran efecto después de los 45 días hábiles y, en el caso que la rectificatoria resulte un monto mayor de la obligación de pago de tributos, su efecto es inmediato.

Por ello, dependiendo del resultado de las eventuales rectificaciones al 30 de abril del 2018 de los PDT 621 de los periodos enero a diciembre del 2017, se computará para determinar si supera o no el límite de las 75 UIT del ejercicio 2017.

De esta forma, la empresa Millenium SAC será emisor electrónico desde el 01-11-18.

2.1.1.14. Obtengan ingresos anuales igual o mayores a 150 UIT desde el 2017

El otro supuesto, como regla general que se aplica desde el ejercicio 2017 son para aquellos sujetos que **obtengan ingresos anuales por un monto igual o mayor a 150 UIT.**

Para tal efecto:

- Se considera como ingresos anuales **al mayor monto** que resulte de comparar los ítems A y B del siguiente cuadro:

Declaraciones a considerar (1)		Cálculo (2)
	(1) Incluye las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta el 30 de abril del año siguiente a aquel que se evalúa.	(2) En el caso de los formularios virtuales, para efecto del cálculo, se consideran únicamente las casillas señaladas que estén incluidas en dichos formularios.
A	El PDT 621 IGV-Renta mensual, el Formulario Virtual N.º 621 IGV-Renta mensual o el Formulario Virtual N.º 621 simplificado IGV-Renta mensual, según sea el caso, de los periodos enero a diciembre del año en que se evalúa.	El mayor valor que resulte entre los dos cálculos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • La suma de los montos consignados en las Casillas N.os100, 105, 106, 109, 112, 124, 160 y 180, menos los montos consignados en las Casillas N.os102, 126 y 162; respecto de todas las declaraciones a considerar. • La suma de los montos consignados en la Casilla N.º 301 de las declaraciones a considerar.
B	El PDT o el formulario virtual, mediante el cual se presenta la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de tercera categoría del año que se evalúa.	Suma de los montos consignados en las Casillas N.os463, 473, 475 y 432 de la declaración a considerar.

Se utiliza como referencia la UIT vigente para el año que se evalúa, por ejemplo, si es el ejercicio 2017, es el año en que se evalúa y el cálculo de la comparación será dicho los PDT 621 de enero a diciembre o el PDT de la DJ anual de Impuesto a la Renta 2017. Por ello, si supera los parámetros del monto de las 150 UIT (S/ 607,500), entonces, a partir del 01-11-18 operará como un emisor electrónico.

- Es decir, la designación operará desde el 1 de noviembre del año siguiente a aquel en que superen el referido límite. Por ejemplo, si el año de evaluación fuere el 2018 y supera en el resultado de la comparativa las 150 UIT del 2018, entonces operará como emisor electrónico desde el 01-11-19.

4.3. Sujetos que se inscriban en el RUC a partir del 2018

Aquellos sujetos que se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a partir del 2018 y que desde el primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción, será **emisor electrónico** en el cualquier de los siguientes casos:

Acogimiento a un Régimen de Impuesto a la Renta por la presentación de la declaración jurada mensual	Por la presentación de la comunicación al RUC indicando un Régimen de Impuesto a la Renta
i) En el caso que se hayan acogido al Régimen MYPE Tributario o al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o hayan ingresado al Régimen General de dicho impuesto, con ocasión de la presentación de la declaración mensual correspondiente al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, conforme a las normas de la materia.	ii) De no haber presentado la declaración jurada mensual, hayan comunicado al RUC, en el rubro tributos afectos que optan por alguno de los regímenes: General, MYPE Tributario o Especial.

Por ello, la designación de ser emisor electrónico operará desde el primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción en el RUC. Para estos casos, no se va requerir establecer parámetros ni cálculos sobre año de evaluación que superen algún límite de ingresos, es decir, será suficiente que se constituya acogiéndose en algunos de los regímenes de la renta de tercera categoría: General, MYPE Tributario o Especial.

Caso N.º 2

Desde el 2018 que se inscribe en el RUC

Una empresa domiciliada BitCoin SAC se constituye en una notaría de Lima en enero del ejercicio 2018, por lo cual, el 2 de febrero del mismo año logra su inscripción en los registros públicos. El mismo día los representantes legales acuden a la SUNAT para inscribirse en el RUC, así como obtener su clave de acceso SOL. En ese mismo instante, comunican dos puntos: que se afectan a los tributos del régimen general e inician actividades el 01-03-18. La pregunta es ¿desde cuándo operan como emisores electrónicos en el 2018?

Respuesta

La empresa BitCoin SAC, de acuerdo con los datos debe presentar su declaración jurada mensual marcando el régimen general en el PDT 621 por el periodo 03/2018 el cual vence en el cronograma de obligaciones mensuales en el mes de abril.

Pero, como sabemos, al momento de su inscripción en el RUC, los representantes de BitCoin SAC comunicaron que se afectaban a los tributos del régimen general, por ello, el mes de la inscripción es febrero del 2018.

En ese sentido, se cuenta los tres meses siguientes, los cuáles son marzo, abril y mayo, siendo mayo el tercer mes siguiente, por ello, la empresa BitCoin SAC operará como emisor electrónico desde el periodo 05/2018, al margen que recién presente el PDT 621 en el vencimiento del periodo 03/2018 en abril.

2.1.1.15. Ampliación de plazos para la vigencia de obligaciones del Sistema de Emisión Electrónica (SEE)

De acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT dispone sustituir el inciso e) de la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 185-2015/SUNAT2 y normas modificatorias, estable un nuevo plazo para el cumplimiento de obligaciones formales en la emisión de comprobantes de pago en determinados casos, los cuales son:

2. Resolución de Sunat, publicada el 17-07-15.

A partir del 01-01-18 en el caso de emitir comprobantes de pago y documentos complementarios.			
La obligación indicar en la FACTURA ELECTRÓNICA la dirección del lugar en que se entregan los bienes , cuando no figure como punto de llegada en la guía de remisión-remitente del emisor electrónico itinerante.	La obligación a consignar en la FACTURA ELECTRÓNICA el número de placa del vehículo automotor , cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo, en el caso de venta al público de combustible.	La obligación de consignar en la FACTURA el número de placa del vehículo automotor , cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo, en el caso de venta al público de combustible.	La referida a consignar en el TICKET o CINTA EMITIDA POR MÁQUINA REGISTRADOR A el número de placa del vehículo automotor , cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo, en el caso de venta al público de

			combustible.
--	--	--	--------------

5.2. De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT, dispone sustituir la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 203-2015/SUNAT 3 y normas modificatorias, establece que de manera excepcional aquellos sujetos emisores electrónicos a partir del julio y diciembre del 2016 como emisores electrónicos de comprobantes de pago y documentos vinculados a estos, pueden desde el **01-12-16** y hasta el **31-12-17**, emitir los comprobantes de pago y documentos vinculados a estos en formatos impresos o de manera electrónica, **debiendo enviar a partir del 01-01-17 el RESUMEN DIARIO** a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en el plazo señalado en ese numeral.

3. Resolución de Sunat, publicada el 04-08-15.

5.3. De acuerdo con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT dispone que se sustituya el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 274-2015/SUNAT4 y normas modificatorias, dispone que desde el **01-01-16** y hasta el **31-12-17**, emitir los comprobantes de retención o los comprobantes de percepción en formatos impresos o de manera electrónica, debiendo enviar el **RESUMEN DIARIO** a que se refiere el numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en el plazo señalado en ese numeral (**desde 01-01-16 y hasta el 31-12-17**), salvo el caso de los resúmenes diarios de los comprobantes de retención o los comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos entregados en enero del 2016, los cuales se deben enviar desde el 1 y hasta el 15 de febrero del 2016.

4. Resolución de Sunat, publicada el 01-10-15.

6. Suspensión de obligaciones del Sistema de Emisión Electrónica (SEE)

De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT, se dispone **SUSPENDER** hasta el 01-01-18, la obligación de indicar en la **FACTURA ELECTRÓNICA**, la información prevista en los numerales 34 y 35 del Anexo N.º 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, referida al **NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR** (en la venta al público de combustible para vehículos automotores, cuando se despache el combustible directamente al tanque del vehículo) y a la **DIRECCIÓN DEL LUGAR EN EL QUE SE ENTREGA EL BIEN** (en la venta realizada por un emisor electrónico itinerante, cuando esta no figure como punto de llegada en la guía de remisión-remitente del emisor electrónico).

Delito de defraudación tributaria: La insolvencia patrimonial simulada o provocada como consecuencia de la acción para imposibilitar el cobro de tributos.

R.N.N.° 960-2015 AREQUIPA	
TEMA	Delito de defraudación tributaria: La insolvencia patrimonial simulada o provocada como consecuencia de la acción para imposibilitar el cobro de tributos.
FECHA DE EMISIÓN Y/O PUBLICACIÓN	14-09-2016/28-09-2016
NORMAS APLICADAS	Ley Penal Tributaria: art. 4. b
CONTEXTO FÁCTICO	<p>La Sunat inició, consecuentemente, varios procedimientos de verificación y fiscalización, hacia le empresa Transportes Victoria desde mayo de mil novecientos noventa y cinco hasta el diez de octubre del dos mil cuatro, respecto del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto General a la Renta. Como consecuencia de esas acciones de fiscalización de la Sunat se acreditó una deuda de un millón quinientos veinte mil novecientos uno soles —deuda que no fue pagada— por lo que Sunat nunca pudo trabar embargo sobre los inmuebles que disponía dicha empresa porque fraudulentamente se iniciaron ventas simuladas para evitar el cobro de la deuda tributaria por una situación de insolvencia patrimonial artificial</p> <p>Véase: fundamentos tercero, cuarto y quinto.</p>

<p>EXTREMOS DE LA PRETENSIÓN</p>	<p>El fiscal superior de Arequipa y el abogado de la Procuraduría Pública de Sunat interpusieron el recurso de nulidad contra la sentencia del 30 de diciembre del 2015, que absolvió a Juan Mamani Mamani, Juana Cecilia Berrios Alarcón de Mamani, Antonio Joselito Pacheco Torreblanca y Reynaldo Justo Elguera Vargas, Edgar Raúl Silva Gallegos, Martín Mario Zeballos Portugal, Jorge Pedro Cárdenas Arhuire y Reynaldo Justo Elguera Vargas de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de defraudación tributaria en agravio Sunat.</p> <p>El fiscal superior aduce que se interpretó sesgadamente la norma penal material respecto a la temporalidad del proceso de fiscalización o verificación [...] mientras que el abogado de la Procuraduría Pública de Sunat alega que [...] el art. 4.b de la LPT no requiere perjuicio a la Sunat, solo que la simulación del estado de insolvencia imposibilite el cobro de tributo [...].</p>
<p>CRITERIOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL</p>	<p>“Octavo: [L]a insolvencia patrimonial simulada o provocada debe entenderse en un sentido económico, como incapacidad patrimonial permanente para poder hacer frente a obligaciones exigibles, sin que sea necesario que dicha situación de insolvencia implique el sometimiento del contribuyente a un procedimiento concursal. Esta incapacidad patrimonial ha de ser concreta y no debe permitir el cobro de las acreencias por el órgano tributario. Ha de frustrar la recaudación tributaria por el órgano administrador del tributo”.</p> <p>“Noveno: [...] es de precisar que el delito de insolvencia patrimonial fraudulenta importa la creación de un estado de insolvencia patrimonial como consecuencia de la realización de maniobras con esa finalidad para imposibilitar el cobro de tributos. En consecuencia, no se está en relación a los concretos actos de simulación o provocación —vinculando una transferencia con un acto de fiscalización concreto—, sino al resultado global, de frustración del pago de los adeudos tributarios.</p> <p>Los actos de fiscalización y las maniobras fraudulentas se han venido produciendo continuamente en varios momentos pero bajo una misma resolución u objetivo en orden a la insolvencia patrimonial para afectar al fisco —importante de cara a la prescripción de la acción penal— y se proyectan, primero, a detectar lo que se debe tributariamente y, segundo, a incurrir en insolvencia patrimonial —que incluso puede ser permanente o temporal— para no pagar los tributos adeudados”.</p>

CAPITULO III

DESCRIPCION DE LA REALIDAD

3.1. SITUACION ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

3.1.1. Resultados de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Resultados obtenidos sobre si con el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional.

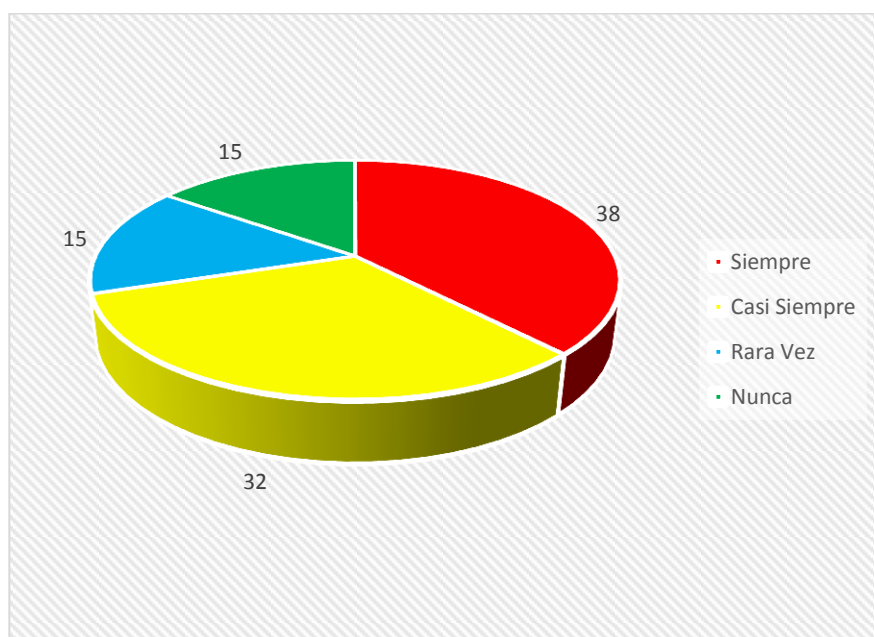


Figura N° 01

Vulneración de derechos

Fuente: Propia Investigación

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si con el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional, se tiene que el 38% considera **Siempre**, mientras que el 32% **Casi Siempre**, por otro lado el 15% a **Rara vez**, y de igual manera el 15% refiere que **Nunca**.

Resultados sobre, si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional.

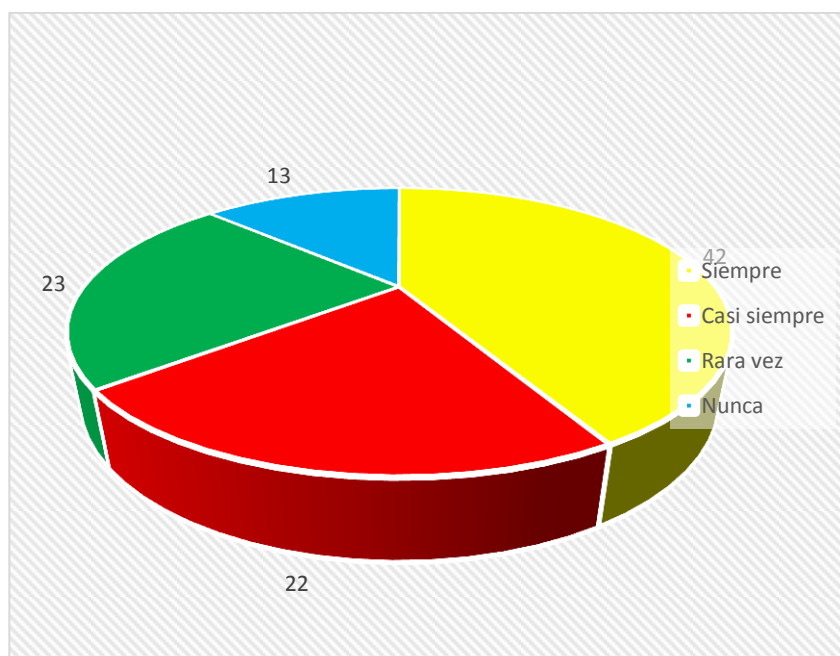


Figura N° 02
Discrepancias teoricas
Fuente: Propia Investigación

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre, si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional, se tiene que los informantes manifestaron, que **Siempre** con el 42%, **Casi siempre** con el 22%, **Rara vez** con el 23% y **Nunca** con el 13%.

3.1.2. Resultados de los operadores del derecho respecto a las Normas con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Resultados sobre si considera que no existe norma alguna que regule el pago del impuesto a la renta en función a los necios relacionados con la tecnología.

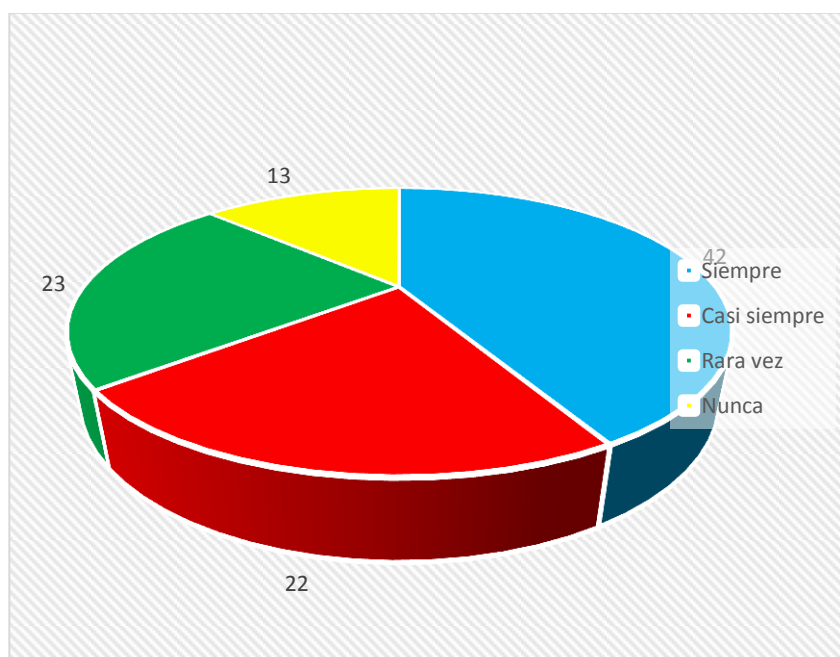


Figura N° 03

No existe norma

Fuente: Propia Investigación

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera que no existe norma alguna que regule el pago del impuesto a la renta en función a los necios relacionados con la tecnología, que **Siempre** con el 42%, **Casi siempre** con el 22%, **Rara vez** con el 23% y **Nunca** con el 13%.

3.1.3. Resultados de los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Resultados sobre si considera usted que se debería pagar impuesto a la renta por la compra de producto online.

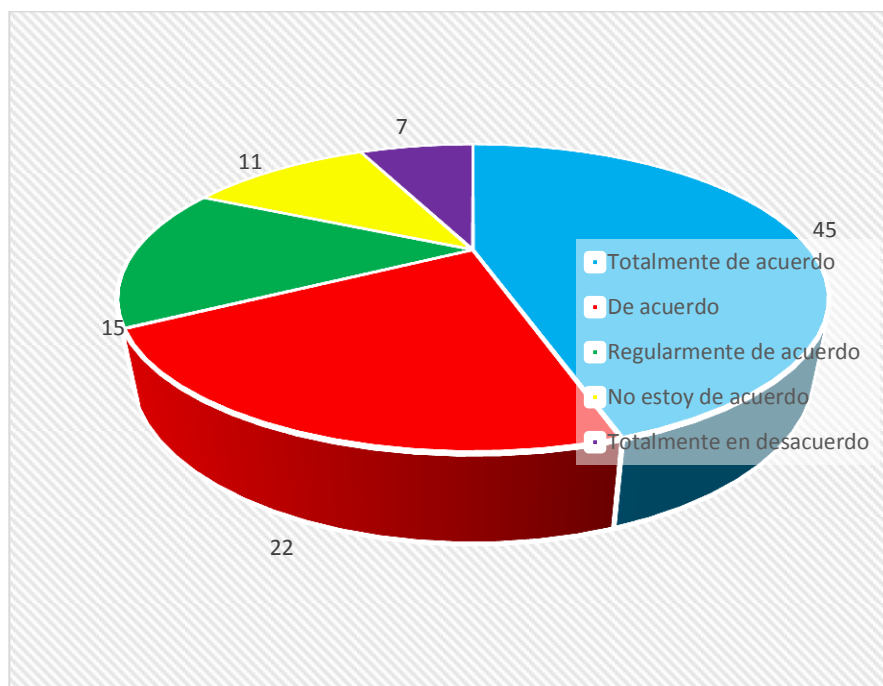


Figura N° 04

Proceso contencioso

Fuente: Propia Investigación

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera usted que se debería pagar impuesto a la renta por la compra de producto online, se tiene: el 45% refieren estar **Totalmente de acuerdo**, el 22% **De acuerdo**, mientras que el 15% **Regularmente de acuerdo**, así mismo el 11% **No estoy de acuerdo**, y por último el 7% **Totalmente en desacuerdo**.

3.2. SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS

NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

3.2.1. Resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Resultados sobre si considera usted que la SUNAT órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el tribunal fiscal también perteneciente al MEF, debieran tener ambos las mismas posiciones en los caos no se cumpla o se vulnera le impuesto a la renta.

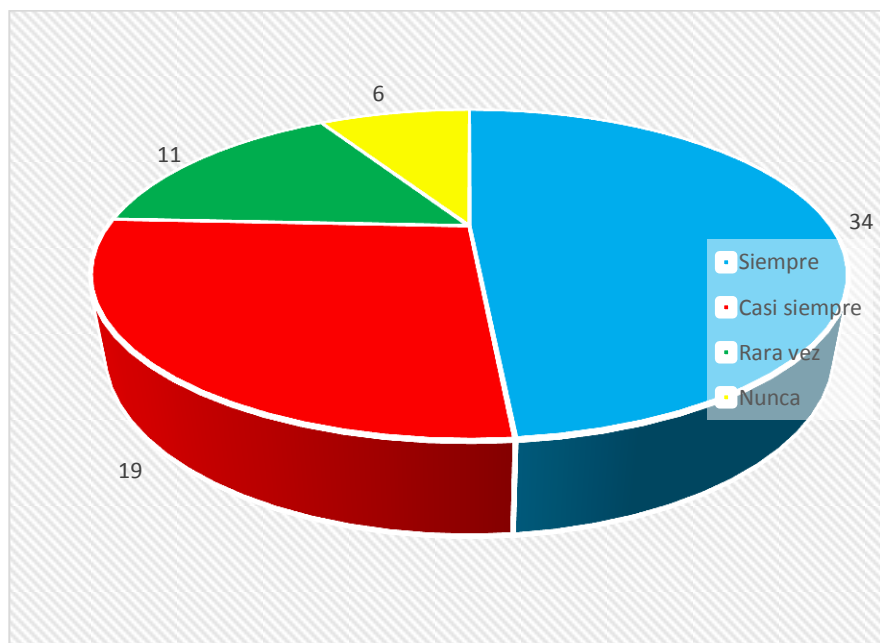


Figura N° 05

Posiciones

Fuente: Propia Investigación

Descripción: De los datos obtenidos sobre si considera usted que la SUNAT órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el tribunal fiscal también perteneciente al MEF, debieran tener ambos las mismas posiciones en los caos no se cumpla o se vulnera le impuesto a la renta.

impuesto a la renta, se tiene que el 48,57% considera **Siempre**, así mismo el 27,14% menciona que **Casi siempre**, mientras que el 15,71% refiere **Rara vez**, y por último el 8,57% dice **Nunca**.

Resultados sobre si considera usted que la Sunat, organismo perteneciente al MEF cumple una adecuada función dentro del sistema tributario peruano.

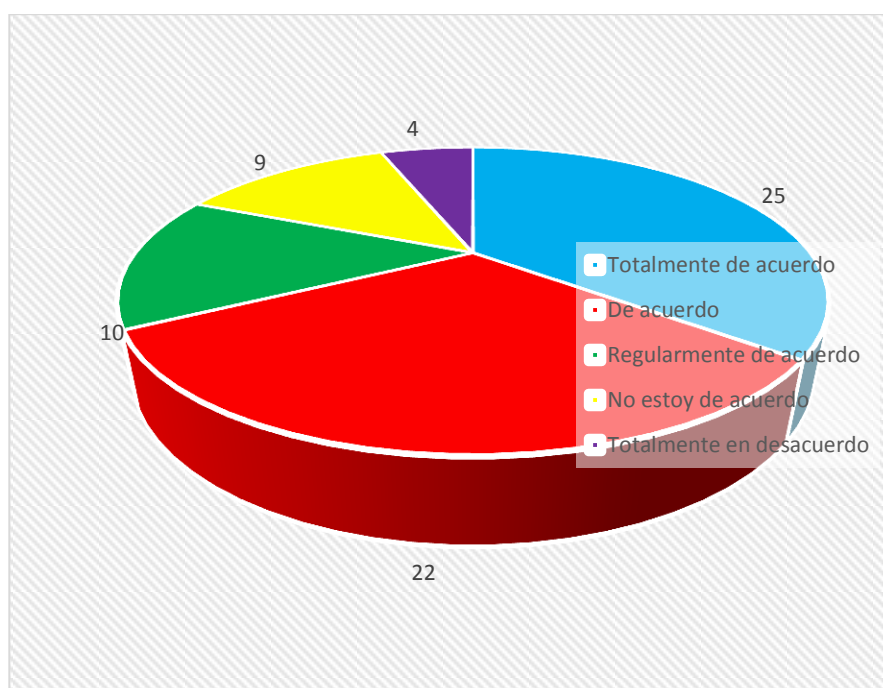


Figura N° 06

Buena función

Fuente: Propia Investigación

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera usted que la Sunat, organismo perteneciente al MEF cumple una adecuada función dentro del sistema tributario peruano., se tiene: el 35,71% refieren estar **Totalmente de acuerdo**, el 31,43% **De acuerdo**, mientras que el 14,29% **Regularmente de acuerdo**, así mismo el 12,86% **No estoy de acuerdo**, y por último el 5,71% **Totalmente en desacuerdo**.

3.2.2. Resultados de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Resultados sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos aplicativos en función al impuesto a la renta, D. Leg. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología

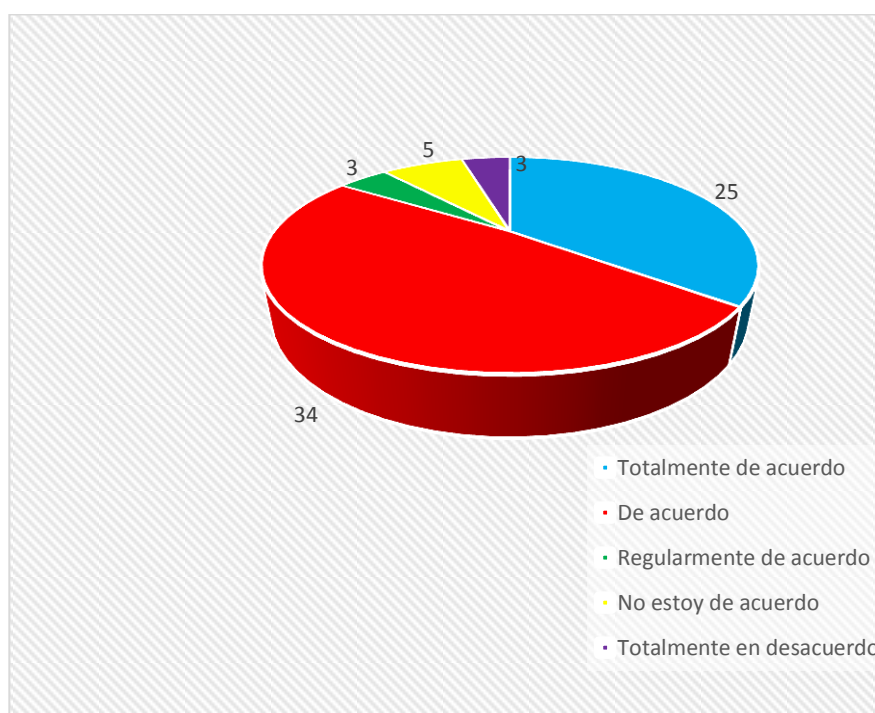


Figura N° 07

Empirismos aplicativos

Fuente: Propia Investigación

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos aplicativos en función al impuesto a la renta, D. Leg. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, se tiene: el 48,57% refieren estar **De acuerdo**, el 35,71% **Totalmente de acuerdo**, mientras que el 7,14% **No estoy de acuerdo**, así mismo el 4,29%

Regularmente de acuerdo, y por último el 4,29% **Totalmente en desacuerdo**.

3.2.3. Resultados de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Resultados sobre si considera usted la necesidad de modificar la ley del impuesto a la renta e incorporar el pago del impuesto en compras virtuales.

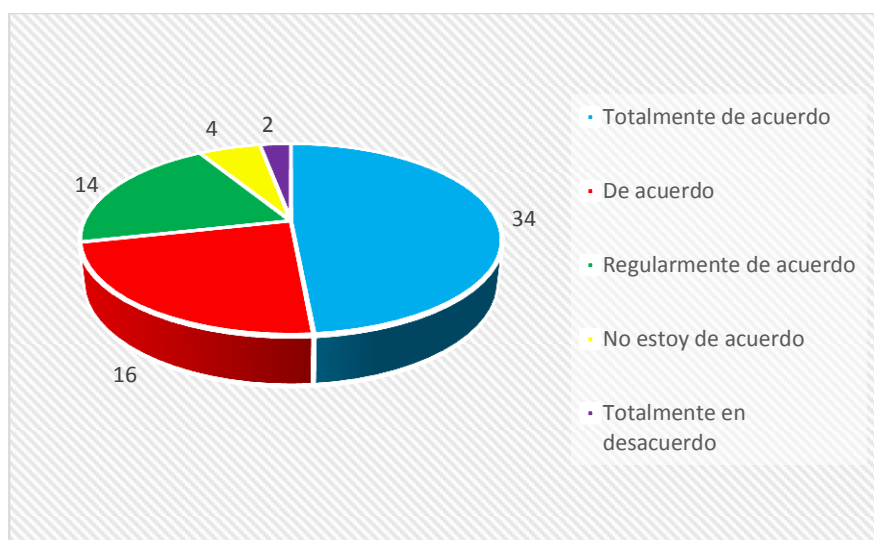


Figura N° 08

Implementación de nueva norma o modificación de artículos

Fuente: Propia Investigación

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera usted la necesidad de modificar la ley del impuesto a la renta e incorporar el pago del impuesto en compras virtuales, se tiene que el 48,57% está **Totalmente de acuerdo**, así mismo el 22,86% menciona estar **De acuerdo**, mientras que el 20% esta **Regularmente de acuerdo**, por otro lado el 5,71% **No está de acuerdo**, y por último el 2,86% está **Totalmente en desacuerdo**.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA REALIDAD

4.1. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

4.1.1. Análisis de los Responsable respectoplanteamientos teóricos con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Análisis de la opinión de los responsables, en función sobre si con el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 01, a Siempre con el 38%, sobre si con el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 32% a Casi Siempre, 15% a Rara vez, y el 15% a Nunca, que equivalen a 62 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla 1: Vulneración de derechos

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	38	38%
Casi siempre	32	32%
Rara vez	15	15%
Nunca	15	15%
TOTAL	100	100%

Fuente: Propia investigación

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, sobre si con el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional, es “Siempre” con el 38% que equivale a un total de 38 respuestas contestadas, que calificamos como **“positivo”** y lo interpretamos como **“logros”**.

Análisis de la opinión de los responsables, si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 02, a Siempre 42%, si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi siempre, 23% a Rara vez, y

el 13% nunca, que equivalen a 58 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla 02: Discrepancias teóricas

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	42	42%
Casi siempre	22	22%
Rara vez	23	23%
Nunca	13	13%
TOTAL	100	100%

Fuente: Propia investigación

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional, es “Siempre” con el 42% que equivale a un total de 42 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.1.2. Análisis de los responsables respecto a las Normas con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Análisis de la opinión de los operadores del derecho, si considera que no existe norma alguna que regule el pago del impuesto a la renta en función a los necios relacionados con la tecnología.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 03, a Siempre con el 42%, si considera que no existe norma alguna que regule el pago del impuesto a la renta en función a los necios relacionados con la tecnología.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi Siempre, 23% a Rara vez, y el 13% a Nunca, que equivalen a 58 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”.

Tabla 03: No existe norma

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	42	42%
Casi siempre	22	22%
Rara vez	23	23%
Nunca	13	13%
TOTAL	100	100%

Fuente: Propia investigación

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho, si considera que no existe norma alguna que regule el pago del impuesto a la renta en función a los necios relacionados con la tecnología, es “Siempre” con el 42% que equivale a un total de 42 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.1.3. Análisis de los responsables del derecho respecto a la legislación Comparada con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Análisis de la opinión de los operadores del derecho, en función a sobre si considera usted que se debería pagar impuesto a la renta por la compra de producto online.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 04, Totalmente de acuerdo con el 45%, sobre si considera usted que se debería pagar impuesto a la renta por la compra de producto online.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a De a cuerdo, 15% a Regularmente de acuerdo, y el 11% No estoy de acuerdo, 7% Totalmente en desacuerdo, que equivalen a 55 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos aplicativos**”.

Tabla 4: Proceso contencioso

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	45	45%
De a cuerdo	22	22%
Regularmente de acuerdo	15	15%
No estoy de acuerdo	11	11%
Totalmente en desacuerdo	7	7%
TOTAL	100	100%

Fuente: Propia investigación

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, sobre si

considera usted que se debería pagar impuesto a la renta por la compra de producto online. “Totalmente de acuerdo” con el 45% que equivale a un total de 45 respuestas contestadas, que calificamos como **“positivo”** y lo interpretamos como **“logros”**.

4.2. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted que la SUNAT órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el tribunal fiscal también perteneciente al MEF, debieran tener ambos las mismas posiciones en los caos no se cumpla o se vulnera le impuesto a la renta.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 05, a Siempre con el 48.57%, si considera usted que la SUNAT órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el tribunal fiscal también perteneciente al MEF, debieran tener ambos las mismas posiciones en los caos no se cumpla o se vulnera le impuesto a la renta.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 27.14% a Casi Siempre, 15.71% a Rara vez, y el 8.57% a Nunca, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como **“negativo”** y lo interpretamos como **“discrepancia teórica”**

Tabla 05: Posiciones

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	34	48.57%
Casi siempre	19	27.14%
Rara vez	11	15.71%
Nunca	6	8.57 %
TOTAL	70	100%

Fuente: Propia investigación

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted que la SUNAT órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el tribunal fiscal también perteneciente al MEF, debieran tener ambos las mismas posiciones en los caos no se cumpla o se vulnera le impuesto a la renta, es “Siempre” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Análisis sobre si considera usted que la Sunat, organismo perteneciente al MEF cumple una adecuada función dentro del sistema tributario peruano.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 06, a totalmente de acuerdo con el 35.71%, sobre si considera usted que la Sunat, organismo perteneciente al MEF cumple una adecuada función dentro del sistema tributario peruano.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 31.43% de acuerdo, 14.29% a Regularmente de acuerdo, el 12.86% a No estoy de acuerdo y el 5.71%

totalmente en desacuerdo, que equivalen a 45 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancias Teórica**”.

Tabla 06: Buena función

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	25	35.71%
De acuerdo	22	31.43%
Regularmente de acuerdo	10	14.29%
No estoy de acuerdo	9	12.86%
Totalmente en desacuerdo	4	5.71%
TOTAL	70	100%

Fuente: Propia investigación

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted que la Sunat, organismo perteneciente al MEF cumple una adecuada función dentro del sistema tributario peruano, Es “totalmente de acuerdo” con el 35.71% que equivale a un total de 25 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos aplicativos en función al impuesto a la renta, D. Leg. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 07, de acuerdo con el 48.57%, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos aplicativos en función al impuesto a la renta, D. Leg. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 35.71% a Totalmente de acuerdo, 4.28% a Regularmente de acuerdo, el 7.14% a no estoy de acuerdo y el 4.28% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”.

Tabla 07: Empirismos Aplicativos

Alternativa	Respuestas	%
De acuerdo	34	48.57%
Totalmente de acuerdo	25	35.71%
Regularmente de acuerdo	3	4.28%
No estoy de acuerdo	5	7.14%
Totalmente en desacuerdo	3	4.28%
TOTAL	70	100%

Fuente: Propia investigación

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos aplicativos en función al impuesto a la renta, D. Leg. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, es “De acuerdo” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.2.3. Resultados de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted la necesidad de modificar la ley del impuesto a la renta e incorporar el pago del impuesto en compras virtuales.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 08, Totalmente de acuerdo con el 48.57%, sobre si considera usted la necesidad de modificar la ley del impuesto a la renta e incorporar el pago del impuesto en compras virtuales.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22.85% de acuerdo, 20% a no estoy de acuerdo, el 5.71% a regularmente de acuerdo y el 2.85% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”

Tabla 08: Implementación de nueva norma o modificación de artículos

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	34	48.57%
De acuerdo	16	22.85%
Regularmente de acuerdo	14	20%
No estoy de acuerdo	4	5.71%
Totalmente en desacuerdo	2	2.85%
TOTAL	70	100%

Fuente: Propia investigación

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted la necesidad de modificar la ley del impuesto a la renta e incorporar el pago del impuesto en compras virtuales, es “Totalmente de acuerdo” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

5.1.RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS.

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Discrepancias teóricas.

60% Discrepancias teóricas de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 01, a Siempre con el 38%, sobre si con el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 32% a Casi Siempre, 15% a Rara vez, y el 15% a Nunca, que equivalen a 62 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 02, a Siempre 42%, si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi siempre, 23% a Rara vez, y el 13% nunca, que equivalen a 58 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

57.86% Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 05, a Siempre con el 48.57%, si considera usted que la SUNAT órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el tribunal fiscal también perteneciente al MEF, debieran tener ambos las mismas posiciones en los caos no se cumpla o se vulnera le impuesto a la renta. En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 27.14% a Casi Siempre, 15.71% a Rara vez, y el 8.57% a Nunca, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**discrepancia teórica**”

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 06, a totalmente de acuerdo con el 35.71%, sobre si considera usted que la Sunat, organismo perteneciente al MEF cumple una adecuada función dentro del sistema tributario peruano.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 31.43% de acuerdo, 14.29% a Regularmente de acuerdo, el 12.86% a No estoy de acuerdo y el 5.71% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 45 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancias Teórica**”.

5.1.1.2. Empirismo Aplicativo

58% Empirismo Aplicativos de los operadores del derecho respecto a las normas.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 03, a Siempre con el 42%, si considera que no existe norma alguna que regule

el pago del impuesto a la renta en función a los negocios relacionados con la tecnología.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi Siempre, 23% a Rara vez, y el 13% a Nunca, que equivalen a 58 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativos**”.

55% Empirismo aplicativos de los operadores del derecho respecto a la legislación comparada.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 04, Totalmente de acuerdo con el 45%, sobre si considera usted que se debería pagar impuesto a la renta por la compra de producto online.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a De acuerdo, 15% a Regularmente de acuerdo, y el 11% No estoy de acuerdo, 7% Totalmente en desacuerdo, que equivalen a 55 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos aplicativos**”.

57.72% Empirismo aplicativo de la comunidad jurídica respecto a las normas

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 07, de acuerdo con el 48.57%, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos aplicativos en función al impuesto a la renta, D. Leg. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 35.71% a Totalmente de acuerdo, 4.28% a Regularmente de acuerdo, el 7.14% a no estoy de acuerdo y el 4.28% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”.

51.43% Empirismo aplicativo de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 08, Totalmente de acuerdo con el 48.57%, sobre si considera usted la necesidad de modificar la ley del impuesto a la renta e incorporar el pago del impuesto en compras virtuales.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22.85% de acuerdo, 20% a no estoy de acuerdo, el 5.71% a regularmente de acuerdo y el 2.85% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis respecto a los logros como complemento a las partes o variables del problema.

5.1.2.1. Logros

40% de los logros de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, sobre si con el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho

constitucional, es “Siempre” con el 38% que equivale a un total de 38 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional, es “Siempre” con el 42% que equivale a un total de 42 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

42% de los logro de los operadores del derecho respecto a las normas

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho, si considera que no existe norma alguna que regule el pago del impuesto a la renta en función a los necios relacionados con la tecnología, es “Siempre” con el 42% que equivale a un total de 42 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

45% de los logro de los operadores del derecho respecto a la legislación comprada.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, sobre si considera usted que se debería pagar impuesto a la renta por la compra de producto online. “Totalmente de acuerdo” con el 45% que equivale a un total de 45 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

42.14% de los logros de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted que la SUNAT órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el tribunal fiscal también perteneciente al MEF, debieran tener ambos las mismas posiciones en los casos no se cumpla o se vulnera el impuesto a la renta, es “Siempre” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted que la Sunat, organismo perteneciente al MEF cumple una adecuada función dentro del sistema tributario peruano, Es “totalmente de acuerdo” con el 35.71% que equivale a un total de 25 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

48.57% de los logros de la comunidad jurídica respecto a las normas.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos aplicativos en función al impuesto a la renta, D. Leg. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, es “De acuerdo” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

48.57 % de los logros de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted la necesidad de modificar la ley del impuesto a la renta e incorporar el pago del impuesto en compras virtuales, es “Totalmente de acuerdo” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.

5.1.1. CONCLUSION PARCIAL 1

5.1.1.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “a”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, en relación a los planteamientos teóricos existentes, los cuales viene siendo desarrollados y presentados de distintas maneras en materia administrativa.

Fórmula : -X1; A1; -B1

Arreglo 1: -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “a”.

a) Discrepancia Teórica.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 32% a Casi Siempre, 15% a Rara vez, y el 15% a Nunca, que equivalen a 62 respuestas contestadas, lo

calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

b) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, sobre si con el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional, es “Siempre” con el 38% que equivale a un total de 38 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “a”:

La sub hipótesis “a” se PRUEBA parcialmente en un 62% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 38%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 1

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base para formular la conclusión parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Los operadores del derecho en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas en función a sobre si con el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional, en un 62%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”

5.1.2. CONCLUSION PARCIAL 2

5.1.2.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “b”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, en relación a la normativa vigente, jurisprudencia que estipula precedentes distintos a la realidad, no existiendo una normatividad acorde a la necesidad del que lo requiere.

Fórmula : $-X1; A1; -B1; B3$

Arreglo 2: $-X, A, -B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “b”.

c) Discrepancia Teórica.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 27.14% a Casi Siempre, 15.71% a Rara vez, y el 8.57% a Nunca, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**discrepancia teórica**”

d) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted que la SUNAT órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el tribunal fiscal también perteneciente al MEF, debieran tener ambos las mismas posiciones en los caos no se cumpla o se vulnera le impuesto a la renta, es “Siempre” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “b”:

La sub hipótesis “a” se PRUEBA parcialmente en un 51.43% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 48.57%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”, nos da base para formular la conclusión parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Los La comunidad jurídicasobre si considera usted que la SUNAT órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el tribunal fiscal también perteneciente al MEF, debieran tener ambos las mismas posiciones en los caos no se cumpla o se vulnera le impuesto a la renta, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”

5.1.3. CONCLUSION PARCIAL 3

5.1.3.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “c”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian empirismos aplicativos, por parte de los operadores del derecho teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso.

Fórmula : $\neg X$; A1; $\neg B$; B2

Arreglo 3: $\neg X$, A, $\neg B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “c”.

e) Empirismos aplicativos

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi Siempre, 23% a Rara vez, y el 13% a Nunca, que equivalen a 58 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”.

f) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho, si considera que no existe norma alguna que regule el pago del impuesto a la renta en función a los

necios relacionados con la tecnología, es “Siempre” con el 42% que equivale a un total de 42 respuestas contestadas, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “c”:

La sub hipótesis “c” se PRUEBA parcialmente en un 62% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 38%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base para formular la conclusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Los operadores del derecho, sobre si considera que no existe norma alguna que regule el pago del impuesto a la renta en función a los necios relacionados con la tecnología, en un 62%, consecuentemente adolecían parcialmente de “empirismos aplicativos”

5.1.4. CONCLUSION PARCIAL 4

5.1.4.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “d”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian empirismos aplicativos, por parte de la comunidad jurídica teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos

ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso en materia electoral y la legislación comparada no está siendo tomada en cuenta.

Fórmula : -X2; A2; B1; B2; B3

Arreglo 4: -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “d”.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 35.71% a Totalmente de acuerdo, 4.28% a Regularmente de acuerdo, el 7.14% a no estoy de acuerdo y el 4.28% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativos**”.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos aplicativos en función al impuesto a la renta, D. Leg. n° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, es “De acuerdo” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “d”:

La sub hipótesis “d” se PRUEBA parcialmente en un 51.43% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 48.57%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 4

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “d”, nos da base para formular la conclusión parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

La comunidad jurídica, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos aplicativos en función al impuesto a la renta, D. Leg. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “empirismos aplicativos”

5.2. CONCLUSIÓN GENERAL

5.2.1. Contrastación de la Hipótesis Global.

Del capítulo I, planteamos la hipótesis global, mediante el siguiente enunciado.

El D. Leg. 774 – Ley de Impuesto a la Renta, se ve afectada por discrepancias teóricas y Empirismos Aplicativos por parte de los vendedores de productos haciendo uso del internet (comercio electrónico facilitado por el avance de la tecnología, globalización y aldea global), dado que no se ha establecido un mecanismo de solución que permita captar el impuesto a la renta evitando la evasión.

Teniendo en cuenta como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3, y 4; cuyos porcentajes de prueba son:

Resultados finales analizados

CONCLUSION PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión parcial 1	62	38	100
Conclusión parcial 2	51.43	48.57	100
Conclusión parcial 3	62	38	100
Conclusión parcial 4	51.43	48.57	100
PROMEDIOGLOBAL INTEGRADO	56.72	43.28	100

La hipótesis global se **PRUEBA** en **56.72%** y se **DISPRUEBA** en **43.28%**

5.2.2. Enunciado de la conclusión general.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Conclusión Parcial 1:

Los operadores del derecho en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas en función a sobre si con el impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional, en un 62%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”

Conclusión Parcial 2:

Los La comunidad jurídicasobre si considera usted que la SUNAT órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el tribunal fiscal también perteneciente al MEF, debieran tener ambos las mismas

posiciones en los caos no se cumpla o se vulnera le impuesto a la renta, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”

Conclusión Parcial 3:

Los operadores del derecho, sobre si considera que no existe norma alguna que regule el pago del impuesto a la renta en función a los necios relacionados con la tecnología, en un 62%, consecuentemente adolecían parcialmente de “empirismos aplicativos”

Conclusión Parcial 4:

Lacomunidad jurídica, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos aplicativos en función al impuesto a la renta, D. Leg. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “empirismos aplicativos”

5.2.3. Conclusión General

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

Se concluye que es conveniente desarrollarla debido a la creciente actividad de comercio electrónico que se desarrolla con el uso de la tecnología proporcionada por el internet, que en oportunidades es usado

en forma deliberada e ilegítima, evadiendo el Impuesto a la Renta, hechos que se evidencian en la ciudad de Lima – metrópoli del Perú; impuestos que al ser captados formarían parte del presupuesto y recursos destinados para la realización de obras públicas, otorgar servicios y cubrir necesidades para una mejor convivencia social, así como pagar la deuda pública; siendo necesario proponer una alternativa legal al D.Leg. 774 – Ley General del Impuesto a la Renta, que obligue la facturación en las ventas que se hagan por internet, mediante una sola plataforma implementada por la Administración Tributaria, en la que estén afiliadas todas las empresas con personería natural o jurídica que se dediquen a esta actividad de vender por internet; sin vulnerar la libertad empresarial y comercial.

Argumentando con la problemática que frente a la existencia de DISCREPANCIAS TEORICAS Y EMPIRISMOS APLICATIVOS, en EL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016, que nace en la influencia que tiene el Decreto Legislativo 774 – Ley de Impuesto a la Renta, su Reglamento y Modificatorias, en las actividades de comercio que se desarrollan haciendo uso de los medios tecnológicos en la ciudad de Lima, y el surgimiento de mayor oferta electrónica como moderna forma de adquirir productos, en beneficio de la colectividad. Lo cual ha generado la evasión de Impuestos como el de la Renta, estos se prueban en un 56.72 y se disprueba en 43.28.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIÓN PARCIAL 1

Se recomienda que dentro de esta realidad podemos encontrar que en la parte tributaria, las empresas que se encuentran dedicadas a la actividad del comercio electrónico en el Perú, y porque no decirlo en Lima Metropolitana, están afectas a los alcances de las diferentes disposiciones del organismo fiscalizador, como es el Impuesto General a la Ventas, el Impuesto a la Renta y otras normas de esta naturaleza, que se encargan de la fiscalización de las organizaciones en referencia; es por eso que dentro de esta problemática se encuentra que efectivamente la parte tributaria y que es motivo de la investigación, incide directamente en la parte del Derecho.

6.2. RECOMENDACIÓN PARCIAL 2

Se recomienda que los contribuyentes domiciliados tributan por sus rentas anuales de fuente mundial, debiendo efectuar anticipos mensuales del impuesto. En cambio, los contribuyentes no domiciliados, conjuntamente con sus establecimientos permanentes en el país, tributan sólo por sus rentas de fuente peruana, siendo de realización inmediata.

También se considerarán domiciliadas en el país, a las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país por 2 años o más en forma continuada. No interrumpe la continuidad de la residencia o permanencia, las ausencias temporales de hasta 90 días en el ejercicio; sin embargo, podrán optar por someterse al tratamiento que la Ley otorga a las personas domiciliadas, una vez que hayan cumplido con 6 meses de permanencia en el país y se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes.

6.3. RECOMENDACIÓN PARCIAL 3

Se recomienda que el Gobierno Central y el poder tributario está repartido entre el Congreso y el Poder Ejecutivo. Al ejecutivo le corresponde regular aranceles (tributos que gravan las importaciones) y tasas; al Congreso, crear todos los demás tipos tributarios, que son los impuestos (los tributos de mayor gravitación económica) y las contribuciones. En este aspecto, la modificación reside en que se han incrementado los poderes del ejecutivo para regular el tipo tasas, que como sabemos son tributos vinculados, que a su vez conforme al nuevo texto del Código Tributario, comprenden arbitrios, derechos y licencias.

Por tanto, en los países donde se acepta la legislación de urgencia en materia tributaria, la doctrina señala que ésta nace “en gran medida ligada al fenómeno de la intervención del Estado en la economía”, sobre todo con la difusión del modelo de Estado Social de Derecho luego de la segunda guerra mundial.

También se puede dar en aquellos casos en que por circunstancias o factores concurrentes no pueda acudir a la medida legislativa ordinaria sin hacer quebrar la efectividad de la acción requerida, ya sea por la lentitud del procedimiento legislativo o por la necesidad de inmediatez de la medida a adoptar.

6.4. RECOMENDACIÓN PARCIAL 4

Se recomienda que el impuesto a la renta recaer sobre la renta como manifestación directa de riqueza. En tal sentido, recaer sobre aquellas ganancias, beneficios o ingresos que califiquen dentro del concepto de renta dispuesto en la ley, el cual a su vez define el aspecto material de la hipótesis de incidencia de impuesto a la renta.

6.5. RECOMENDACIÓN GENERAL

Incorporar en el Decreto Legislativo 774 – Ley general del impuesto a la renta el numeral N° 09 en el artículo N° 03.

PROPUESTA LEGISLATIVA:

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY: LEY QUE INCORPORA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 774 – LEY GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EL NUMERAL N° 09 EN EL ARTÍCULO N° 03.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Decreto Legislativo 774 – Ley de Impuesto a la Renta, su Reglamento y Modificatorias, en las actividades de comercio que se desarrollan haciendo uso de los medios tecnológicos en la ciudad de Lima, y el surgimiento de mayor oferta electrónica como moderna forma de adquirir productos, en beneficio de la colectividad. Lo cual ha generado la evasión de Impuestos como el de la Renta.

La presente investigación es necesaria teniendo en cuenta que es conveniente desarrollarla debido a la creciente actividad de comercio electrónico que se desarrolla con el uso de la tecnología proporcionada por el internet, que en oportunidades es usado en forma deliberada e ilegítima, evadiendo el Impuesto a la Renta, hechos que se evidencian en la ciudad de Lima – metrópoli del Perú; impuestos que al ser captados formarían parte del presupuesto y recursos destinados para la realización de obras públicas, otorgar servicios y cubrir necesidades para una mejor convivencia social, así como pagar la deuda pública; siendo necesario proponer una alternativa legal al D.Leg. 774 – Ley General del Impuesto a la Renta, que obligue la facturación en las ventas que se hagan por internet, mediante una sola plataforma implementada por la Administración Tributaria, en la que estén afiliadas todas las empresas con personería natural o jurídica que se dediquen a esta actividad de vender por internet; sin vulnerar la libertad empresarial y comercial.

Siendo necesario usar el método de estudio Descriptivo Explicativo que aborde los discrepancias teóricas y Empirismos Aplicativos del problema, proponiéndose para su solución la propuesta y aprobación de una norma que regule la aplicación de nuevos métodos para imponer el Impuesto a la Renta, y evitar la evasión de impuestos.

TEXTO NORMATIVO:

Proyecto de Ley N°

PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la Republica, en función que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentan el proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 774 – LEY GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EL NUMERAL N° 09 EN EL ARTÍCULO N° 03.

Artículo 1°.- Incorpórese en numeral 09 en el artículo 3 del D.L. 774.

Artículo 3.- Constituyen rentas gravadas los siguientes ingresos, cualquiera sea su denominación, especie o forma de pago:

(...)

9. Los negocios relacionados con tecnología

- a. venta online
- b. Promociones en web
- c. Todo tipo de comercio electrónico

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas

La presente ley se adecuara a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente de la Republica para su promulgación.

CAPITULO VII

BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS

Referencias bibliográficas

Alpaca Pérez, Alfredo, Los delitos tributarios y aduaneros, Lima: Ubi Lex, 2015.

Atienza Rodríguez, Manuel, Tres lecciones de teoría del derecho, Alicante: Editorial Club Universitario, 2000.

Bustos Ramírez, Juan, Los delitos contra la hacienda pública: bien jurídico y tipos legales, Madrid: Tecnos, 1987.

De Soto, Hernando, El otro sendero: la revolución informal, Lima: El Barranco, 1986.

Estudio Oré Guardia, “Comentario a la jurisprudencia: el extraneus en el delito tributario”, en Boletín, n.º 11, Lima: 14 de febrero del 2011. Recuperado de <bit.ly/2ipco9P>.

Gallo Gold, María José, “Los primeros reajustes en el plan económico de PPK”, en el portal web de El Comercio, Lima: 13 de junio del 2016. Recuperado de <bit.ly/2hXuTFo>.

García Caveró, Percy, Derecho penal económico. Parte especial, t. II, Lima: Grijley, 2007.

García Navarro, Edward, “Enfoque penal al tipo básico de la defraudación tributaria: aspectos sustantivos y procesales”, en el portal web del Estudio Oré Guardia Abogados, Lima: [s/f]. Recuperado de <bit.ly/2igAKnh>.

García Rada, Domingo, En el delito tributario (con especial referencia al derecho peruano), Lima: Talleres Gráficos Villanueva, 1975.

Gómez Mendoza, Gonzalo, Delito e infracción tributaria, secreto bancario y reserva tributaria, Lima: Rodhas, 1996.

Landa Arroyo, César, Tribunal Constitucional y Estado democrático, 2.a ed., Lima: Palestra, 2003.

Muñoz Conde, Francisco, Compendio de derecho penal español. Parte especial, 13.a ed., Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.

Paredes Castañeda, Enzo, Los delitos tributarios en el Perú: aspectos sustantivos y procesales, Lima: Editorial Cuzco, 2007.

Peña Cabrera, Raúl, Tratado de derecho penal. Tomo IV: Todo sobre lo ilícito tributario, Lima: Grijley, 1996.

Quispe Mansilla, Tania, “La Sunat y el empresariado: cooperación para el crecimiento sostenible”, ponencia presentada ante la Cámara de Comercio e Industria Peruano-Alemana, Lima: 27 de setiembre del 2013. Recuperado de <bit.ly/2hXCROW>.

Reátegui Sánchez, James, “El delito de defraudación tributaria”, en Reátegui Sánchez, James y Leonardo Calderón Valverde, Delitos tributarios y aduaneros, Lima: Gaceta Jurídica, 2012, pp. 9-81.

Revista de Consultoría, “Facturación electrónica 2015”, en el portal web de la Revista de Consultoría, Lima: 2015. Recuperado de <bit.ly/2iNgkpi>.

Solórzano Tapia, DulioLeonidas, La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú, publicado en el portal web del Congreso de la República del Perú, Lima: [s/f], p. 43. Recuperado de <bit.ly/28JWly4>.

Yacolca Estares, Daniel, “Nuevo delito de facturas falsas”, en Actualidad Empresarial, n.º 261, Lima: segunda quincena de agosto del 2012, pp. 11-16.

CUESTIONARIO

Le agradecemos responder este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos para determinar discrepancias teóricas y empirismos aplicativos en función a: **“ÉL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016”** A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

El impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional.

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Rara vez
- d) Nunca

Considera usted que existen discrepancias teóricas en función al impuesto a la renta, D. LEG. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología, y si esta vulnera algún derecho constitucional.

- e) Siempre
- f) Casi siempre
- g) Rara vez
- h) Nunca

Considera que no existe norma alguna que regule el pago del impuesto a la renta en función a los negocios relacionados con la tecnología.

- i) Siempre
- j) Casi siempre
- k) Rara vez
- l) Nunca

Si considera usted que se debería pagar impuesto a la renta por la compra de producto online

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Regularmente de acuerdo
- d) No estoy de acuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

Considera usted que la SUNAT órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el tribunal fiscal también perteneciente al MEF, debieran tener ambos las mismas posiciones en los casos en los que no se cumpla o se vulnera el impuesto a la renta.

- m) Siempre
- n) Casi siempre
- o) Rara vez
- p) Nunca

Considera usted que la Sunat, organismo perteneciente al MEF cumple una adecuada función dentro del sistema tributario peruano.

- f) Totalmente de acuerdo
- g) De acuerdo
- h) Regularmente de acuerdo

- i) No estoy de acuerdo
- j) Totalmente en desacuerdo

Considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos aplicativos en función al impuesto a la renta, d. Leg. N° 774 y su incidencia en los negocios relacionados con tecnología

- k) Totalmente de acuerdo
- l) De acuerdo
- m) Regularmente de acuerdo
- n) No estoy de acuerdo
- o) Totalmente en desacuerdo

Considera usted la necesidad de modificar la ley del impuesto a la renta e incorporar el pago del impuesto en compras virtuales.

- p) Totalmente de acuerdo
- q) De acuerdo
- r) Regularmente de acuerdo
- s) No estoy de acuerdo
- t) Totalmente en desacuerdo

ANEXOS

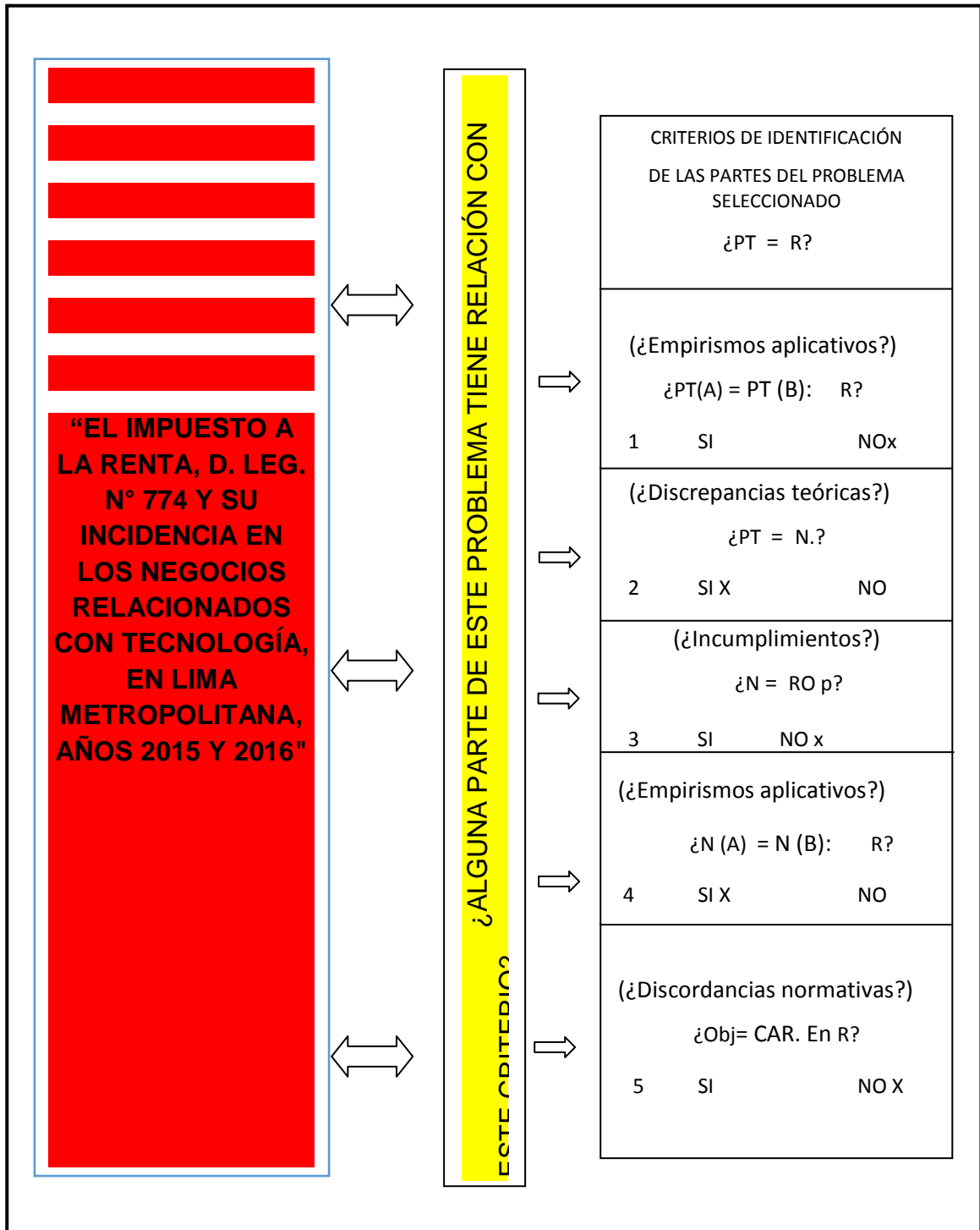
ANEXO N° 01

SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u>	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u>	<u>Es uno de los que más se repite.</u>	<u>Afecta Negativa-mente la imagen del Estado Peruano</u>	<u>En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas</u>		
	a)	b)	c)	d)	e)		
EL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
El derecho electoral y la crisis en función a la nueva Ley 30414.	NO	SI	SI	SI	NO	3	3
Uso indebido de la prueba prohibida, como precedente apara la vulneración de derechos constitucionales	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
La responsabilidad civil del abogado por un indebido patrocinio.	NO	SI	NO	NO	SI	2	4
Delito a la identidad virtual y la violación del derecho a la intimidad.	NO	NO	SI	NO	NO	1	5
EL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016	SI	SI	SI	SI	SI	5	Problema integrado que ha sido Seleccionado

ANEXO Nº 02

IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



SUMAR LAS RESPUESTAS **SI**, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIEDO **x** A 2 CRITERIOS: POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

ANEXO N° 03

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuirá a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta Negativa-Mente la imagen del Estado Peruano	En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas		
PT(A) = PT(B): R. (Discrepancias teóricas)	1	1	1	1	1	5	1
N = RO p R. (Empirismos aplicativos)	2	2	2	2	2	10	2

DISCREPANCIAS TEORICAS Y EMPIRISMOS APLICATIVOS EN FUNCION EL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016.

ANEXO N° 04: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global

Problema Factor X	Realidad Factor A	MARCO DE REFERENCIA FACTOR B			Fórmulas de Sub-Hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		-B1	-B2	-B3	
Discrepancias Teóricas y Empirismos aplicativos	"EL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774 Y SU INCIDENCIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA, EN LIMA METROPOLITANA, AÑOS 2015 Y 2016"				
-X1 = Discrepancias Teóricas	A1 = Operadores del Derecho	X			a) -X1; A1; -B1
-X1 = Discrepancias Teóricas	A2 = Comunidad Jurídica		X	X	b) -X1; A2; -B1; B3
-X2 = Empirismos aplicativos	A1 = Operadores del Derecho	X	X		c) -X2; A1; -B1; B2
-X2 = Empirismos aplicativos	A2 = Comunidad Jurídica	X	X	X	d) -X2; A2; -B1; B2; B3
	Total Cruces Sub-Factores	3	3	2	
	Prioridad por Sub-Factores	1	2	3	

Leyenda:

Planteamientos Teóricos:

Normas:

Jurisprudencia

- B1= Conceptos básicos.

B2= Constitución Política del Perú

Tribunal constitucional y fiscal.

Jurisprudencia y doctrina comparada Código Tributario, Ley 27444, D.L. Impuesto a la renta

ANEXO N° 05

Anexo 5: El menú de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Documental	Fichaje	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Registra información Acumula datos	
	Subrayado	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Resalta aspectos importantes	se subrayan más palabras de las necesarias
	Resumen analítico	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Permite obtener síntesis Desarrolla habilidad para sintetizar y analizar	
De Campo	Cuestionario	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Recopilación de información	La falta de sinceridad en las respuestas
	Entrevista	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquirir información acerca de lo que se investiga	Es aplicada a pocas personas
	Encuesta	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquisición de información de interés Estructura lógica y rígida	No se garantiza la aplicación porque requieres de la intervención de muchas personas
	Test	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Se ajustan a la necesidad u objetivos del investigador	Aplicadas más en Ciencias Sociales
	Ficha de observación	Informantes: lugar y personas implicadas en el tema de estudio	Permite diferenciar las características y comportamiento dentro del medio en donde se desenvuelven	Objetividad de lo observado

ANEXO N° 06

Anexo 6: matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y variables.

FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B)	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
a) -X1; A1; -B1	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B2= Planteamiento Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
b) -X1; A2; -B1; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
c) -X2; A1; -B1; B2	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
d) -X2; A2; -B1; B2; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros